



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Codigo:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Version


5

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

CONS 34

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. 11 . 005 - 2  No.Compromiso

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA 830095213 Radicado: 2-2021-028153

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los autos y motos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Bogotá D.C. - 29 de mayo de 2021 01:56

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO 11/12/2019

NOMBRE CONTRATISTA ORGANIZACION TERPEL S.A.

VR CONTRATO MAS ADICIONES 287,021,104.00 ADIC .00 COTR 321,257,079.00

FECHA DE INICIO: 11/12/2019

FECHA DE TERMINACION: 10/07/2022

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.B.C. SALUD PENSION A.R.L.

VALOR PAGADO: 80,589,813.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 206,431,291.00 % EJECUCIÓN: 28

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Adicion No. 1	Fecha Adicion 14/10/2020	Desde Hasta	Tiempo Adicion	Objeto: OTROSÍ NO. 1 DEL CONTRATO 11.005-2019 MEDIANTE EL CUAL SE REDUCE EL VALOR DEL CONTRATO POR EL NO USO DE COMBUSTIBLE POR LO QUE RESTA DE LA VIGENCIA 2020 POR LA SUMA DE \$ 34.235.975,00, QUEDANDO COMO NUEVO DEL CONTRATO LA SUMA DE \$ 287.021.104,00.
---------------	--------------------------	-------------	----------------	--

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
FACTURA NO.	AR901877318	PERIODO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A LOS VEHICULOS DEL MHCP POR EL PERIODO 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021	4,291,266.00	%			4,291,266.00
	5		TOTALES	4,291,266.00				

TOTAL A PAGAR 4,291,266.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL ABRIL DEL AÑO 2021

PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura 1 Cuenta de Cobro

Otros Anexos o Folios 50 Entrada a Almacen

Declaracion juramentada Seguridad Social

Constancias de pago de la seguridad social 6

Total de Folios Anexos 56

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 21 dias del mes de Mayo del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:  DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

NOMBRE: DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

CARGO: COORDINADORA GRUPO DE LOGISTICA Y SERVICIOS ESPECIALES


CEDULA: 1018426975

Firmado digitalmente por DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID Fecha: 2021.05.25 15:50:27 -05'00'

Firmado digitalmente por:DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID

Asesor

Validar documento firmado digitalmente en: http://sedelectronica.minhacienda.gov.co /Pnu o YXG 4i9F IQ5w guXe ubJc /kY=

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 6

CONTENIDO DEL INFORME

1. CONDICIONES DEL CONTRATO.....	1
2. OBJETO DEL CONTRATO.....	1
3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.....	1
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 11.005-2019 Orden de Compra No. 43590
 Nombre del Contratista: **Organización Terpel S.A.**
 Periodo informe: 14 al 30 de abril de 2021
 Supervisor: Diana Constanza Bonilla Madrid
 Área perteneciente: Dirección Administrativa, Subdirección de Servicios
 Grupo de Logística y Servicios Especiales

2. OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar biogasolina motor corriente, extra y diésel para los automotores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: El objeto del Acuerdo Marco es establecer: (i) las condiciones para la contratación a Distribuidores Minoristas del suministro de Combustible; (ii) las condiciones para la contratación de los Medios de Pago Alternativos del Combustible; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iv) las condiciones para el pago del Combustible y los Medios de pago Alternativos del Combustible por parte de las Entidades Compradoras.


4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

4.1 ASUNTO:

Informe de ejecución del Contrato 11.005-2019 correspondiente a la Orden de Compra 43590, dentro del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, correspondiente al suministro de biocombustible prestado por el periodo comprendido entre el 14 y el 30 de abril de 2021 según Factura Electrónica de Venta N° AR9018773185.

4.2 DETALLE ORDEN DE COMPRA:

Número de orden: 43590
 Acuerdo Marco: CCE-715-1-AMP-2018 (1)
 Fecha de emisión: 11 de diciembre de 2019
 Fecha de vencimiento: 10 de julio de 2022
 Valor Inicial: \$ 321.257.079,00
 Modificación Orden de Compra N°1: Se efectúa modificación de la Orden de compra disminuyendo el valor inicial de la misma en \$34.235.975, dada la reducción en el consumo de combustible con ocasión de

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 6

la restricción de movilidad debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19, lo cual permitió la liberación de dicho monto durante la vigencia 2020 (Ver anexo de modificación).

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 - Contrato 11.005-2019	287.021.104,00
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00
Presupuesto Vig.2020	84.796.059
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00

4.3 OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES


De acuerdo con la Cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018, las Obligaciones de los Proveedores son, entre otras, las siguientes:

Obligaciones Generales:

11.7 Suministrar el Combustible de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso.

Avance: Durante el periodo comprendido del 14 al 30 de abril de 2021 se suministró biocombustible a 16 vehículos que prestan el servicio de transporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El número de vehículos que hacen uso del servicio de suministro de combustible ha venido fluctuando, debido a las constantes modificaciones de algunas de las medidas expedidas por el Gobierno Nacional y Distrital en materia de movilidad, en relación con la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19. Sin embargo, se observa que el número de vehículos que realizan el suministro de combustible aún es reducido, respecto al total de vehículos que conforman la flota vehicular del Ministerio. A continuación, se relacionan los vehículos que hicieron uso del servicio de suministro de combustible en el periodo reportado:

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	91,934	\$ 750.685
JMO318	Ministro	92,126	\$ 770.218
GBU803	Ministro	78,887	\$ 644.150
ODS960	Ministro	21,497	\$ 179.725
ODS959	Ministro	10,728	\$ 89.691
JDY787	Viceministro General	41,149	\$ 336.001
JEM563	Viceministro Técnico	12,054	\$ 98.427
ODS968	Viceministro Técnico	25,864	\$ 216.235
ODS965	Secretaría General	35,679	\$ 298.294
ODS957	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional x relevo ODS969 en taller.	14,542	\$ 121.578
ODS969	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional	10,942	\$ 91.480
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	22,466	\$ 187.827
ODS967	Dirección General de Apoyo Fiscal	12,519	\$ 104.665
ODS961	Dirección de Tecnología	11,6	\$ 96.982
ODS963	Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social	11,223	\$ 93.830
ODS958	Servicio Operativo	25,295	\$ 211.478
TOTALES		518,505	\$ 4.291.266

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 6

NOTA: Se precisa que durante la segunda quincena solo se prestó suministro de combustible de un vehículo operativo puesto que el segundo se encontró haciendo relevo en el despacho del viceministro general desde el 19 de abril de 2021.

Adicionalmente, se señala que por solicitud del jefe del esquema de seguridad se asignó el vehículo de placas ODS960 desde el mes de mayo.

11.15 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud.

Avance: La Organización TERPEL S.A. aportó los documentos que certifican el cumplimiento de la obligación referente al pago de aportes parafiscales correspondiente al mes de la facturación.

11.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

Avance: Sin novedad.


Obligaciones Específicas del Acuerdo Marco:

11.33 Cumplir con las especificaciones técnicas del Combustible vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces.

Avance: Durante el periodo reportado se realizó el abastecimiento de combustible acorde con las especificaciones técnicas establecidas dentro de la Categoría A, es decir, las expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. La Resolución 40185 de 2018 establecía que la gasolina corriente tuviera una oxigenación del 10% N.I. y la Resolución 40730 de 2019 los porcentajes de biocombustible para el Diésel - Bioacem B10 N.I.

Así mismo, se realizó suministro de gasolina corriente oxigenada al 4% N.I., de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40100 de marzo 31 de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, situación que fue corroborada mediante correo electrónico dirigido a Terpel, del cual se recibió respuesta el 4 de mayo de 2021. La Resolución 40100 de 2021 empezó a regir desde el 1 de abril de 2021 y estableció un periodo de 15 días de transición, con el fin de que las EDS dispensaran el combustible oxigenado al 10% que aún tuvieran en almacenamiento. De igual forma, estableció un retorno gradual a la distribución de gasolina corriente oxigenada al 10%, aplicando el término de transición de los 15 días en cada caso, así: Julio 2021: 6% - Agosto 2021: 8% - Septiembre 2021: 10%.

De otra parte, se realizó suministro de BIOACEM B12 N.I., ya que con Resolución 40111 del 9 de abril de 2021, el Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del mes de abril de 2021 el contenido de biocombustible-biodiésel en la mezcla con combustible diésel fósil que se distribuya en Bogotá D.C., debía ser del 12%, denominando la

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 6

mezcla como B12.

Las tarifas fueron respetadas según verificación realizada, entre el Histórico de precios por Galón de Combustible definido por Colombia Compra Eficiente según el Acuerdo Marco de Precios para el mes de abril de 2021 para las EDS en Bogotá y sus alrededores, y el histórico de precios de referencia para combustible definido por el Ministerio de Minas y Energía, siendo las tarifas vigentes para el periodo reportado, las establecidas desde el 14 de abril de 2021 hasta la fecha de corte.

Se aclara que el periodo facturado comprende desde el 14 hasta el 30 de abril, teniendo en cuenta la comunicación enviada por Terpel, mediante la cual informa que los días 14 y 15 de abril se facturarán en el presente corte.

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 14 de Abril

Abril

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 14 de Abril de 2021	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	8.847	8.652

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018

Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	14-abr.-21	\$8.847	\$ 11.840	\$ 8.652	\$ 413,70	\$ 800,15

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS						
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021 (Precios vigentes desde el 14 de abril de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	294,481	8.847	413,70	\$ 8.433,30	\$ 8.360,48	\$ 2.462.002,51
DIESEL	224,024	8.652	413,70	\$ 8.238,30	\$ 8.165,48	\$ 1.829.263,49
						\$ 4.291.266,00
Total factura 9018773185						\$ 4.291.266

11.33 Cumplir con las condiciones y horarios exigidos en los Documentos del Proceso para las EDS

Avance: El proveedor suministró el combustible a los vehículos del MHCP con la oportunidad requerida por los Conductores, emitiendo los tiquetes respectivos con el detalle de la información necesaria para control, tal como nombre de la EDS, dirección, fecha, hora, placa del vehículo, kilometraje, número del contrato (Orden de Compra de CCE) y nombre del contratista (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), descripción del combustible abastecido, cantidad y precio de venta.

11.36 Garantizar el Sistema de Control para suministro de Combustible, cuando se requiera, en las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Avance: El proveedor relacionó los consumos realizados por cada vehículo en la planilla generada en el sistema, la cual incluye entre otra, toda la información relacionada en los tiquetes expedidos por las EDS, los cuales fueron firmados y entregados por cada Conductor como soporte. La información de dichos tiquetes fue revisada y confrontada frente al reporte en Excel entregado por el proveedor, constatando así la consistencia de la totalidad de la información.

11.37 Asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de las Entidades Compradoras.

Avance: Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.

11.38 Instalar y activar el dispositivo de control del vehículo en el lugar y oportunidad de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco.

Avance: Toda vez que la Orden de Compra 43590 fue suscrita con la Organización TERPEL S.A., presentándose así continuidad del proveedor respecto a la orden de compra anterior, los chips o dispositivos instalados en los vehículos se mantuvieron sin novedad alguna, siendo necesario solamente habilitarlos con cargo a la orden de compra.


11.42 Contar con una línea de servicio al cliente en las condiciones exigidas en los Documentos del Proceso en los Municipios con Sistema de Control Obligatorio.

Avance: Se dispone de los canales de atención.

4.4 AVANCE


El presupuesto asignado al contrato compromete desde la vigencia 2019 hasta la vigencia 2022, siendo el valor ejecutado al corte del 30 de abril de 2021, la suma de \$86.376.508, equivalente al 30.09% del total del contrato, estando pendiente por ejecutar la suma de \$200.644.596, equivalente al 69.91%. A continuación, se presenta el detalle de la ejecución del contrato por cada una de las vigencias:

Presupuesto Total Asignado Orden de Compra 43590 Contrato 11.005-2019	287.021.104,00	
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00	
Presupuesto Vig.2020 (Incluido Otrosí 1 -\$34'235.975)	84.796.059,00	
Presupuesto Vig.2021	122.383.807,00	
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00	
TOTAL EJECUTADO	86.376.508,00	30,09%
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO		
Presupuesto Vig.2019	6.432.471,00	100,00%
Presupuesto Vig.2020	59.588.782,00	70,27%
Presupuesto Vig.2021	20.355.255,00	16,63%
TOTAL PENDIENTE POR EJECUTAR	200.644.596,00	69,91%
TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO		
Presupuesto Vig.2019	0,00	0,00%
Presupuesto Vig.2020	25.207.277,00	29,73%
Presupuesto Vig.2021	102.028.552,00	83,37%
Presupuesto Vig.2022	73.408.767,00	100,00%



FIRMA CONTRATISTA – ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito. El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo. **NO OBSTANTE, SE SOLICITA A TERPEL QUE CUANDO SE PRESENTE ALGUNA NOVEDAD QUE REPORTAN LOS CONDUCTORES CON LOS ADMINISTRADORES DE LAS DIFERENTES EDS, SE REMITA NOTIFICACIÓN DE LO SUCEDIDO AL SUPERVISOR DEL CONTRATO.**



FIRMA SUPERVISOR – MINISTERIO DE HACIENDA

DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
 Firmado digitalmente por DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID
 Fecha: 2021.05.29 01:27:34 -05'00'

**ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

KR 7 75 - 51 Piso 13
 PBX: (571)3175353 FAX: (571)3175438
 BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
 WWW.TERPEL.COM
 LINEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01-8000-518-555

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°	AR9018773185
FECHA FACTURA DD MM AAAA	30 04 2021 12:22:54
FECHA EXPEDICIÓN	02 05 2021 12:23:12
FECHA VENCIMIENTO	30 05 2021

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION N° 9061 DE DIC.10/2020, GRAN CONTRIBUYENTE BOGOTA RESOLUCION DDI-042065 OCT. 13/2017
 AGENTE RETENEDOR IMPUESTO A LAS VENTAS - RESPONSABLE IVA- SOMOS AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN No.05812 DE JULIO 06/04
 AUTORIZACION DE NUMERACION DE FACTURACION DIAN No. 18763002266038 DE 2 de diciembre de 2019 VIGENCIA HASTA 2 de diciembre de 2021
 DESDE EL No. AR9018599999 HASTA EL No. AR9018980526

VENDIDO A: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU CR 8 6C 38 13811700 BOGOTÁ D.C. - BOGOTA - Colombia	ENTREGADO A: VER DOCUMENTOS ANEXOS
---	--

FACTURACION CENTRALIZADA	CODIGO CLIENTE	0010211281	No. IDENT. TRIBUTARIO	899999090
--------------------------	----------------	------------	-----------------------	-----------

FORMA DE PAGO	Crédito PAGO 30 DIAS NETO	MEDIO DE PAGO	Transferencia Débito Bancaria	MONEDA	COP	TRM	INCOTERM
---------------	---------------------------	---------------	-------------------------------	--------	-----	-----	----------

REMISION/BDT	ORDEN DE COMPRA	PEDIDO	0111951182	COT No. / Contr No.
--------------	-----------------	--------	------------	---------------------

LINEA	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	3203	GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I.	GLL	220,004	8.360,4799	1.839.339,03
3	3303	BIOACEM B12 N.I.	GLL	111,367	8.165,4801	909.365,02
4	3156	BIOACEM B10 N.I.	GLL	112,657	8.165,4800	919.898,48
14	3144	GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10% N.I.	GLL	74,477	8.360,4800	622.663,47

-- TOTAL DE LINEA 24 --

VALOR FACTURA EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS	VALOR A PAGAR	\$ 4.291.266
--	---------------	--------------

OBSERVACIONES: PERIODO DE FACTURACION #S13-01-01-000;contrato No.11.005-2019;Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co#\$ 14 AL 30 DE ABRIL OC 43590

CERTIFICAMOS QUE SEGUN ARTICULO 181 DE LA LEY 1819 DE 2016 EL IVA IMPLICITO FACTURADO POR EL PRODUCTOR EQUIVALE A: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA N.I. \$ 67.134,2300 BIOACEM B12 N.I. \$ 29.928,7600 BIOACEM B10 N.I. \$ 30.762,1200 GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10% N.I. \$ 21.072,5300
VEHICULO: No ORDEN DE CARGUE:
EMPRESA TRANSPORTADORA:
TODOS PAGO DEBE REALIZARSE A NOMBRE DE ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE FACTURA DE VENTA, EL COMPRADOR Y ACEPTANTE DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS DESCRITAS EN ESTE TITULO-VALOR Y SE OBLIGA A PAGAR A "ORGANIZACIÓN TERPEL S.A." EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA AQUÍ MISMO. FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE "ORGANIZACIÓN TERPEL S.A." CON SELLO RESTRINGIDO "PARA CONSIGNAR ÚNICAMENTE A LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO". ESTA FACTURA SE RIGE POR EL ART. 884 CODIGO DE COMERCIO.

RECIBI Y ACEPTO, (NOMBRE Y FIRMA), POR ENTREGA REAL Y MATERIAL:
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL Ó COMPRADOR
CUFE: 37918c6f691a863efbe6e8dc75d13202139c7bbd3a0d4cadcc9a5240b9fd82f97ef1cf947cf16b48bd5b7d907be80957
FECHA VALIDACION: 02 05 2021 12:23:12

-ORIGINAL-

**PAGO TOTAL**

(415)770479000082(8020)00899990902109018773185(3900)0004291266

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. AR9018773185

VALOR A PAGAR	4.291.266	REFERENCIA	899999090219018773185
---------------	-----------	------------	-----------------------

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

<input type="checkbox"/> EFECTIVO	TOTAL	
BANCO	CTA CTE No.	No. DEL CHEQUE
<input type="checkbox"/> No. Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL	

-CLIENTE-

**PAGO TOTAL**

(415)770479000082(8020)00899990902109018773185(3900)0004291266

VALOR A PAGAR 4.291.266 FACTURA No. AR9018773185

NOMBRE Ó RAZON SOCIAL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

CONSIGNACION CHEQUES BANCO REFERENCIA 899999090219018773185

BANCO	CTA CTE No.	No. DEL CHEQUE	VALOR
No. Cheques		TOTAL CHEQUES	

CONSIGNACION EFECTIVO BANCO REFERENCIA 899999090219018773185

TOTAL EFECTIVO	
----------------	--

-BANCO-

Recepción

Documentos Recepción Gestionados

En esta pestaña podrá visualizar los documentos gestionados por el usuario.

Información

Descargar Archivos



Número Documento

Número de Documento

Proveedor

ORGANIZACION TERPEL S.A.ORGANIZACION TERPEL S.A.

Estado

Todos

Fecha Inicio

03-05-2021

Fecha Fin

29-05-2021

Aprobado Por

Todos

Proveedor	Tipo Documento	Número Documento	Fecha Emisión	Valor Total	Recibido	Aprobado por	Estado	Observación
	Factura	AR9018780649	martes, 18 de mayo de 2021 5:37:47 p. m.	2417302.68	martes, 18 de mayo de 2021 6:20:57 p. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticamente
	Factura	AR9018780334	lunes, 17 de mayo de 2021 2:02:15 p. m.	2417302.68	lunes, 17 de mayo de 2021 2:07:35 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Rechazado	Por error administrativo d
	Factura	AR9018769455	sábado, 17 de abril de 2021 3:55:10 p. m.	1495429.29	martes, 11 de mayo de 2021 5:07:58 p. m.	DIANA CONSTANZA BONILLA MADRID	Aprobado	Se evidencia consistencia
	Factura	AR9018773185	viernes, 30 de abril de 2021 12:22:54 a. m.	4291266	domingo, 2 de mayo de 2021 12:27:08 a. m.	Sistema	Aprobado	Aprobado automáticamente



<< < ... 1 ... > >>

página 1 de 1 | Registros 1 al 4 de 4



Exportar a Excel



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg.co

C.068/21- AUDM&SBOG-CER2021-12682

**El suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel SA
NIT. 830.095.213-0**

certifica que:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales, la Compañía efectuó el pago dentro de los plazos establecidos por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA del 01 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021.
- Entidades Promotoras de Salud del 01 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de abril de 2021, por solicitud de la administración de la Compañía, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co.

C.066/21-AUDM&SBOG-CER2021-12553

**El Suscrito Revisor Fiscal de
Organización Terpel S.A.,
NIT. 830.095.213-0**

certifica que:

De acuerdo con las planillas de aportes parafiscales números: 49595726 y 49725469 , la Organización efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA al 31 de marzo de 2021.
- Las Entidades Promotoras de Salud al 30 de abril de 2021.

En cumplimiento del artículo 2 de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 09 días de abril de 2021, por solicitud de la administración de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

Juan Carlos Romero Acero
Revisor Fiscal de Organización Terpel S.A.
T.P. 173594-T
Miembro de KPMG S.A.S

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	NIT:	830095213
Tipo Planilla:	E	Periodo liquidación Pensiones:	marzo 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	abril 2021
Número de Radicación:	49595726	Total a pagar:	\$2,133,954,400
Fecha de vencimiento:	07/04/2021	Total de empleados:	1514
Fecha de Pago:	07/04/2021	Número de Administradoras:	63

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Medio de Pago:	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	Número Autorización:	948055430
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-7	860002503	Cia. de Seguros Bolivar S.A.	1505		\$0	\$162,458,100
230201	800229739	Proteccion (ING + Proteccion)	281		\$0	\$180,390,700
230301	800224808	Porvenir	387		\$0	\$252,250,000
230901	800253055	Old Mutual	189		\$0	\$206,216,100
230904	830125132	Old Mutual Alternativo	2		\$0	\$4,330,300
231001	800227940	Colfondos	150		\$0	\$94,496,400
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	443		\$0	\$351,411,200
CCF03	890900842	Comfenalco Antioquia Caja de Compensacion Fliar	124		\$0	\$19,341,700
CCF06	890102002	Combarranquilla Caja de Compensacion Fliar	101		\$0	\$18,971,000
CCF08	890480023	Comfenalco Cartagena Caja de Compensacion	144		\$0	\$23,324,000
CCF10	891800213	Comfaboy Caja de Compensacion Fliar	5		\$0	\$825,400
CCF11	890806490	Caja de Compensacion Familiar de Caldas	28		\$0	\$4,793,100
CCF13	891190047	Comfaca Caja de Compensacion Fliar	5		\$0	\$757,800
CCF15	892399989	Comfacesar Caja de Compensacion Fliar	11		\$0	\$1,588,000
CCF16	891080005	Comfacor Caja de Compensacion Fliar	8		\$0	\$1,004,700
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Fliar	633		\$0	\$125,999,700
CCF30	892115006	Caja de Compensacion Familiar de La Guajira	6		\$0	\$1,160,800

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
CCF32	891180008	Comfamiliar Huila Caja de Compensacion Fliar	32		\$0	\$4,577,100
CCF33	891780093	Caja de Compensacion Familiar del Magdalena	11		\$0	\$1,232,400
CCF34	892000146	Cofrem Caja de Compensacion Fliar	11		\$0	\$1,545,400
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	4		\$0	\$949,600
CCF37	890500516	Comfanorte Caja de Compensacion Fliar	22		\$0	\$2,691,900
CCF39	890200106	Cajasan Caja de Compensacion Fliar	2		\$0	\$109,800
CCF40	890201578	Comfenalco Santander Caja de Compensacion	88		\$0	\$13,245,100
CCF41	892200015	Caja de Compensacion Familiar de Sucre	4		\$0	\$896,300
CCF43	890000381	Comfenalco Quindío Caja de Compensacion Fliar	2		\$0	\$352,900
CCF44	891480000	Comfamiliar Risaralda Caja de Compensacion Fliar	28		\$0	\$3,860,000
CCF48	800211025	Comfatolima Caja de Compensacion Fliar	18		\$0	\$2,527,300
CCF57	890303208	Comfamiliar Andi Comfandi Caja de	114		\$0	\$16,531,300
CCF63	891200337	Comfamiliar Putumayo Caja de Compensacion	7		\$0	\$757,900
CCF65	800003122	Cafamaz Caja de Compensacion Fliar Amazonas	7		\$0	\$853,700
CCF67	800219488	Comfiar Caja de Compensacion Fliar Arauca	8		\$0	\$934,800
CCF68	800231969	Comcaja Caja de Compensacion Fliar Campesina	15		\$0	\$1,926,900
CCF69	844003392	Comfacasanare Caja de Compensacion Fliar	15		\$0	\$1,501,400
CCFC24	891180008	EPS-S Comf Huila	2		\$0	\$143,600
CCFC55	890102044	EPS-S Cajacopi	6		\$0	\$714,000
EPS001	830113831	ALIANSA LUD EPS S.A.	293		\$0	\$150,343,900
EPS002	800130907	Salud Total EPS	129		\$0	\$34,745,500
EPS005	800251440	Sanitas EPS	213		\$0	\$74,929,000
EPS008	860066942	Compensar EPS	113		\$0	\$31,760,900
EPS010	800088702	EPS Sura	232		\$0	\$68,984,900
EPS012	890303093	Comfenalco valle E.P.S.	8		\$0	\$1,863,900
EPS016	805000427	Coomeva EPS	87		\$0	\$24,564,300
EPS017	830003564	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	157		\$0	\$45,310,100
EPS018	805001157	Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S EPS	33		\$0	\$7,068,800
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	155		\$0	\$43,546,100
EPS040	900604350	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS	1		\$0	\$60,600
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	2		\$0	\$227,200
EPS042	900226715	EPS COOSALUD	3		\$0	\$332,800
EPS044	901097473	MEDIMAS EPS SAS	48		\$0	\$9,119,700
EPS048	806008394	EPS-S Mutual Ser	1		\$0	\$39,600
EPSC22	899999107	EPS-S Convida	1		\$0	\$113,600
EPSC25	891856000	Capresoca EPS	1		\$0	\$112,000
EPSC34	900298372	Recaudo SGP Capital Salud	1		\$0	\$113,600
EPSIC5	837000084	Entidad Promotora de Salud Mallamas	1		\$0	\$90,600
ESSC07	806008394	EPS-S Mutual Ser	14		\$0	\$1,599,800

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
ESSC18	901021565	EPS-S Emssanar	2		\$0	\$171,600
ESSC24	900226715	EPS-S Coosalud	10		\$0	\$1,112,200
ESSC33	804002105	EPS-S Comparta	2		\$0	\$136,400
ESSC91	901093846	EPS ECOOPSOS S.A.S	1		\$0	\$113,600
MIN001	901037916	Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA	2		\$0	\$282,300
PAICBF	899999239	ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	313		\$0	\$79,521,300
PASENA	899999034	SENA	313		\$0	\$53,019,700
						\$2,133,954,400

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Información básica de la planilla

Empresa:	ORGANIZACION TERPEL S.A	NIT:	830095213
Tipo Planilla:	P	Periodo liquidación Pensiones:	marzo 2021
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	Periodo liquidación Salud:	abril 2021
Número de Radicación:	49725469	Total a pagar:	\$339.200
Fecha de vencimiento:	30/06/2021	Total de empleados:	1
Fecha de Pago:	07/04/2021	Número de Administradoras:	1

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	Nit recaudo:	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	Número Autorización:	948059101
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	Total pagado
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	1	\$339.200
				\$339.200

Comprobante	Fecha	Hora	Placa	Centro de Costo	Producto	Total Venta	Volumen	Precio Especial	Valor Factura	Kilometraje	Estación de Servicio	Corte	Factura
1779487	14/04/2021	6:05:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 129.870	14,758	\$ 8.360	\$ 123.384	5894	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
1779520	14/04/2021	7:28:00 a. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 106.724	12,338	\$ 8.165	\$ 100.746	53273	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4963842	14/04/2021	2:09:00 p. m.	ODS958	OC 43590	CORRIENTE	\$ 119.050	13,924	\$ 8.360	\$ 116.411	92820	EDS GARROLLANTAS	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
1779780	14/04/2021	2:51:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 120.157	13,891	\$ 8.165	\$ 113.427	113393	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4778700	15/04/2021	7:45:00 a. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	\$ 80.351	9,183	\$ 8.360	\$ 76.774	117226	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4729383	16/04/2021	9:18:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 105.473	12,482	\$ 8.360	\$ 104.356	6130	EDS CENTRO BOGOTA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4780431	16/04/2021	10:01:00 a. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 56.968	6,71	\$ 8.165	\$ 54.790	113562	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4782504	18/04/2021	10:17:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 101.651	11,973	\$ 8.165	\$ 97.765	113886	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
1781664	19/04/2021	7:00:00 a. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 112.026	12,951	\$ 8.165	\$ 105.751	53700	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
5698937	19/04/2021	1:20:00 p. m.	ODS971	OC 43590	CORRIENTE	\$ 101.738	12,317	\$ 8.360	\$ 102.976	99269	EDS JAVERIANA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4732097	20/04/2021	7:01:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 163.989	19,407	\$ 8.360	\$ 162.252	6575	EDS CENTRO BOGOTA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3737739	20/04/2021	9:03:00 a. m.	ODS957	OC 43590	CORRIENTE	\$ 124.770	14,542	\$ 8.360	\$ 121.578	102737	EDS ENGATIVA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4785426	21/04/2021	6:02:00 a. m.	ODS961	OC 43590	CORRIENTE	\$ 101.500	11,6	\$ 8.360	\$ 96.982	154819	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4733381	21/04/2021	6:08:00 a. m.	ODS968	OC 43590	CORRIENTE	\$ 103.344	12,23	\$ 8.360	\$ 102.249	50993	EDS CENTRO BOGOTA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4785610	21/04/2021	7:54:00 a. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	\$ 20.000	2,286	\$ 8.360	\$ 19.112	117686	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3272858	21/04/2021	6:22:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 87.153	10,564	\$ 8.165	\$ 86.260	114200	EDS MOTOMART	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
5632008	21/04/2021	8:29:00 p. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	\$ 112.984	12,942	\$ 8.360	\$ 108.201	117773	EDS LA JUANA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
5632884	22/04/2021	1:29:00 p. m.	ODS959	OC 43590	CORRIENTE	\$ 93.655	10,728	\$ 8.360	\$ 89.691	114746	EDS LA JUANA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
5704899	22/04/2021	2:38:00 p. m.	ODS971	OC 43590	CORRIENTE	\$ 83.831	10,149	\$ 8.360	\$ 84.851	99580	EDS JAVERIANA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
8119788	22/04/2021	3:14:00 p. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 179.776	21,53	\$ 8.165	\$ 175.803	176898	EDS AVDA BOYACA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4971687	23/04/2021	7:01:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 100.759	11,689	\$ 8.360	\$ 97.726	6835	EDS GARROLLANTAS	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185

Comprobante	Fecha	Hora	Placa	Centro de Costo	Producto	Total Venta	Volumen	Precio Especial	Valor Factura	Kilometraje	Estación de Servicio	Corte	Factura
1784289	23/04/2021	7:46:00 a. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 165.198	19,098	\$ 8.165	\$ 155.944	54194	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4788575	23/04/2021	8:21:00 a. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 38.740	4,563	\$ 8.165	\$ 37.259	114326	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3191882	23/04/2021	2:49:00 p. m.	ODS960	OC 43590	CORRIENTE	\$ 80.504	9,19	\$ 8.360	\$ 76.833	111352	EDS PASEO LA 15	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3275734	25/04/2021	10:03:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 116.647	14,139	\$ 8.165	\$ 115.452	114722	EDS MOTOMART	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4973315	26/04/2021	5:42:00 a. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 94.001	10,905	\$ 8.360	\$ 91.171	7133	EDS GARROLLANTAS	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4737697	26/04/2021	6:41:00 a. m.	JEM563	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 103.062	12,054	\$ 8.165	\$ 98.427	50742	EDS CENTRO BOGOTA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
1785132	26/04/2021	7:04:00 a. m.	ODS960	OC 43590	CORRIENTE	\$ 108.302	12,307	\$ 8.360	\$ 102.892	111825	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
5658555	26/04/2021	7:14:00 a. m.	ODS958	OC 43590	CORRIENTE	\$ 96.199	11,371	\$ 8.360	\$ 95.067	93208	EDS VILLA ALSACIA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4577547	26/04/2021	7:53:00 a. m.	ODS967	OC 43590	CORRIENTE	\$ 105.911	12,519	\$ 8.360	\$ 104.665	82388	EDS FONTIBON	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
2559735	26/04/2021	9:38:00 a. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 83.106	9,72	\$ 8.165	\$ 79.368	54526	EDS COLON	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3195316	27/04/2021	7:23:00 p. m.	ODS965	OC 43590	CORRIENTE	\$ 98.708	11,268	\$ 8.360	\$ 94.206	118189	EDS PASEO LA 15	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3277706	27/04/2021	8:20:00 p. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 85.848	10,029	\$ 8.360	\$ 83.847	7349	EDS MOTOMART	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4976302	28/04/2021	6:31:00 p. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 140.577	16,558	\$ 8.165	\$ 135.204	115168	EDS GARROLLANTAS	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4035619	28/04/2021	6:43:00 p. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 104.918	12,565	\$ 8.165	\$ 102.599	54891	EDS LA 49	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3746765	29/04/2021	5:24:00 a. m.	ODS969	OC 43590	CORRIENTE	\$ 93.882	10,942	\$ 8.360	\$ 91.480	120832	EDS ENGATIVA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4795291	29/04/2021	11:21:00 a. m.	JDY787	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 166.565	19,619	\$ 8.165	\$ 160.199	177464	EDS CALLE 127 (PLAZA 127)	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
4742389	29/04/2021	8:44:00 p. m.	ODS968	OC 43590	CORRIENTE	\$ 115.207	13,634	\$ 8.360	\$ 113.987	51485	EDS CENTRO BOGOTA	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3279507	29/04/2021	9:32:00 p. m.	JMO318	OC 43590	CORRIENTE	\$ 110.047	12,856	\$ 8.360	\$ 107.482	7620	EDS MOTOMART	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3197400	30/04/2021	8:52:00 a. m.	DWN461	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 114.921	13,536	\$ 8.165	\$ 110.528	115485	EDS PASEO LA 15	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
1787619	30/04/2021	11:35:00 a. m.	ODS963	OC 43590	CORRIENTE	\$ 98.762	11,223	\$ 8.360	\$ 93.830	134030	EDS PALOQUEMAO	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185
3280125	30/04/2021	4:54:00 p. m.	GBU803	OC 43590	A.C.P.M.	\$ 100.774	12,215	\$ 8.165	\$ 99.741	55230	EDS MOTOMART	14 AL 30 DE ABRIL	9018773185

518,505

\$ 4.291.266



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU

REPORTE DE CONSUMOS 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021

Eds con Mayor Consumo: OC 43590 175.802,78 Gls

Eds con Menor Consumo: OC 43590 175.802,78 Gls

Vehiculo con Mayor Consumo: JMO318 92,13 Gls

Promedio Consumo por Vehiculo: 32,41 Galones

Corte: 14 AL 30 DE ABRIL

Producto Datos

Factura	Centro de Costo	Estación de Servicio	CORRIENTE		A.C.P.M.		Total Suma de Volumen	Total Suma de Valor Factura
			Volumen	Valor Factura	Volumen	Valor Factura		
9018773185	OC 43590	EDS AVDA BOYACA			21,53	\$ 175.803	21,53	\$ 175.803
		EDS CALLE 127 (PLAZA 1)	23,07	\$ 192.868	42,87	\$ 350.013	65,93	\$ 542.881
		EDS CENTRO BOGOTA	57,75	\$ 482.843	12,05	\$ 98.427	69,81	\$ 581.269
		EDS COLON			9,72	\$ 79.368	9,72	\$ 79.368
		EDS ENGATIVA	25,48	\$ 213.058			25,48	\$ 213.058
		EDS FONTIBON	12,52	\$ 104.665			12,52	\$ 104.665
		EDS GARROLLANTAS	36,52	\$ 305.308	16,56	\$ 135.204	53,08	\$ 440.512
		EDS JAVERIANA	22,47	\$ 187.827			22,47	\$ 187.827
		EDS LA 49			12,57	\$ 102.599	12,57	\$ 102.599
		EDS LA JUANA	23,67	\$ 197.893			23,67	\$ 197.893
		EDS MOTOMART	22,89	\$ 191.330	36,32	\$ 301.453	59,80	\$ 492.783
		EDS PALOQUEMAO	38,29	\$ 320.106	58,28	\$ 475.868	96,57	\$ 795.974
		EDS PASEO LA 15	20,46	\$ 171.039	13,54	\$ 110.528	33,99	\$ 281.567
EDS VILLA ALSACIA	11,37	\$ 95.067			11,37	\$ 95.067		
Total 9018773185			294,48	\$ 2.462.003	224,02	\$ 1.829.263	518,51	\$ 4.291.266

VERIFICACIÓN DE PRECIOS FACTURADOS

	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(A) x (E)
DESCRIPCIÓN	VOLUMEN	VALOR MIN.MINAS	MARGEN DISTRIBUIDOR MAYORISTA	VALOR MÁXIMO A FACTURAR	VALOR FACTURADO	TOTAL FACTURADO
PERÍODO DEL 14 AL 30 DE ABRIL DE 2021 (Precios vigentes desde el 14 de abril de 2021)						
GASOLINA CORRIENTE	294,481	8.847	413,70	\$ 8.433,30	\$ 8.360,48	\$ 2.462.002,51
DIESEL	224,024	8.652	413,70	\$ 8.238,30	\$ 8.165,48	\$ 1.829.263,49
						\$ 4.291.266,00

Total factura 9018773185 \$ 4.291.266

Precios de Combustibles Año 2021

Precios Año 2021 Precios vigentes a partir del 14 de Abril

Abril

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 14 de Abril de 2021	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	8.847	8.652

Histórico de precio por Galón de Combustible

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible CCE-715-1-AMP-2018

Ciudad	Mes	Precio vigente por galón MinMinas			Valor del Margen vigente	
		Gasolina Corriente (UNSPSC 15101506)	Gasolina Extra (UNSPSC 15101506)	Diésel - ACPM (UNSPSC 15101505)	Margen Distribuidor Mayorista	Margen Distribuidor Minorista
Bogotá y alrededores	14-abr.-21	\$8.847	\$ 11.840	\$ 8.652	\$ 413,70	\$ 800,15

Placa	Volumen	Valor Factura	Promedio
JMO318	92,13	\$ 770.218	32,41
DWN461	91,93	\$ 750.685	
GBU803	78,89	\$ 644.150	
JDY787	41,15	\$ 336.001	
ODS965	35,68	\$ 298.294	
ODS968	25,86	\$ 216.235	
ODS958	25,30	\$ 211.478	
ODS971	22,47	\$ 187.827	
ODS960	21,50	\$ 179.725	
ODS957	14,54	\$ 121.578	
ODS967	12,52	\$ 104.665	
JEM563	12,05	\$ 98.427	
ODS961	11,60	\$ 96.982	
ODS963	11,22	\$ 93.830	
ODS969	10,94	\$ 91.480	
ODS959	10,73	\$ 89.691	

PLACA	DESPACHO ASIGNADO	VOLUMEN (GALONES)	VALOR FACTURA
DWN461	Ministro	91,934	\$ 750.685
JMO318	Ministro	92,126	\$ 770.218
GBU803	Ministro	78,887	\$ 644.150
ODS960	Ministro	21,497	\$ 179.725
ODS959	Ministro	10,728	\$ 89.691
JDY787	Viceministro General	41,149	\$ 336.001
JEM563	Viceministro Técnico	12,054	\$ 98.427
ODS968	Viceministro Técnico	25,864	\$ 216.235
ODS965	Secretaría General	35,679	\$ 298.294
ODS957	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional x relevo ODS969 en taller.	14,542	\$ 121.578
ODS969	Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional	10,942	\$ 91.480
ODS971	Dirección General de Participaciones Estatales	22,466	\$ 187.827
ODS967	Dirección General de Apoyo Fiscal	12,519	\$ 104.665
ODS961	Dirección de Tecnología	11,6	\$ 96.982
ODS963	Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social	11,223	\$ 93.830
ODS958	Servicio Operativo	25,295	\$ 211.478
TOTALES		518,505	\$ 4.291.266

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

Asunto: RV: Solicitud 01 vehículo convencional
Importancia: Alta

De: PONAL esquemaminhacienda1@hotmail.com <esquemaminhacienda1@hotmail.com>
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 2:43 p. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>; Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: Solicitud 01 vehículo convencional

Buenas Tardes

Doctora
DIANA CONSTANZA BOILLA
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Respetuosamente me permito solicitar a su despacho el apoyo de 01 vehículo convencional preferiblemente automóvil Fluence o camioneta koleos, el cual cumplirá funciones de protección en el Esquema de Seguridad del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, será conducido por el señor Julio Cesar Herrera Morales en el desplazamiento que se realizará al municipio de Villeta Cundinamarca a partir del día 23 al 25 de abril del año en curso.

Atentamente,



Subintendente
YESIT ADRIAN CAMARGO CASTRO
Hombre de Protección
Teléfonos: (57) 3147978183
yesit.camargo@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Dirección de Protección y Servicios Especiales

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

De: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 9:47 a. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid; Yeimmy Marcela Rojas López; Francy Carolina Cuesta Pita; Entidades Oficiales; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021

Buenos días

Diana disculpa por la información enviada, la facturación pendiente será facturada en el corte 30 de abril.

A la espera de sus comentarios

Cordialmente.



Edna Julieth Parra A.
Representante CAPI
Organización Terpel S.A.
+57 (1) 3267878 Ext 2005
Celular 3183497407
Carrera 7 7-55 piso 13
Bogotá – Colombia
www.terpel.com

De: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 9:37 a. m.
Para: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>; Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francy Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaciont@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021
Importancia: Alta

Buenos días, Edna Julieth

Muchas gracias por la respuesta; sin embargo, se observa que la información del archivo adjunto no corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino a otra entidad oficial.

Por consiguiente, solicito amablemente el envío de la información necesaria para completar la cuenta de la primera quincena de abril y proceder a su pago.

Agradezco la atención prestada.

De: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>
Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 8:40 a. m.
Para: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>; Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francly Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaci@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021

Buenos días

Adjunto correo donde fe enviada la información de facturación consumos 14 y 15 de abril

A la espera de sus comentarios

Cordialmente.



Edna Julieth Parra A.
Representante CAPI
Organización Terpel S.A.
+57 (1) 3267878 Ext 2005
Celular 3183497407
Carrera 7 7-55 piso 13
Bogotá – Colombia
www.terpel.com

De: Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>
Enviado el: sábado, 24 de abril de 2021 7:21 p. m.
Para: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Francly Carolina Cuesta Pita <francy.cuesta@terpel.com>; Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>; Entidades Oficiales <entidades.oficiales@terpel.com>; facturaci@info.terpel.com
CC: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Asunto: Consumos de Combustible del 14 al 15 de abril de 2021
Importancia: Alta

Buenos Días, Señores Terpel

En mi calidad de Supervisora del Contrato 11.005-2019, correspondiente a la Orden de Compra 43590, y teniendo en cuenta que solamente se recibió información de los consumos de combustible correspondientes al periodo del 1 al 13 de abril de 2021, gentilmente solicito su colaboración en el sentido de gestionar lo pertinente para el envío del archivo de Excel detallado y la factura correspondientes a los consumos del 14 al 15 de abril, o en su defecto, informar si ese periodo se acumulará para la segunda quincena.

Agradezco su pronta respuesta, con el propósito de tramitar el pago por los servicios efectivamente prestados durante la primera quincena del presente mes.

Cordialmente,

Bleidy Rocio Gamboa Bejarano

De: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>
Enviado el: martes, 4 de mayo de 2021 1:15 p. m.
Para: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano; Edna Julieth Parra Avendaño
CC: Diana Constanza Bonilla Madrid
Asunto: RE: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590
Datos adjuntos: Res_40111_MezclasBios_B12_042021.pdf

Buenas Tardes Bleidy

Las mezclas de los combustibles las estipula el Ministerio de Minas y Energía por resolución, adjunto resoluciones emitidas.

BIODIÉSEL

TIPO	NÚMERO	AÑO	CONTENIDO
Resolución	40111	2021 (Abr.9)	Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante-etanol en la mezcla con gasolina motor corriente extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40103	2021 (Abr.7)	Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40178	2020 (Jul.03)	Por la cual se establecen disposiciones en materia de realización de programas piloto de mezclas superiores de biocombustibles para su uso exclusivo en vehículos automotores o fuentes móviles terrestres.
Resolución	40730	2019 (Sep.20)	Por la cual se establece el contenido máximo de biocombustible para uso en motores diesel en la mezcla con combustible diesel fósil en algunas zonas del país y se adoptan otras disposiciones.
Resolución	40666	2019 (Ago.20)	Por la cual se establece un contenido máximo de biocombustible para uso en motores diesel de 12% en la mezcla con combustible diesel fósil en algunas zonas del país y se dictan otras disposiciones.
Resolución	40400	2019 (May.08)	Por la cual se establece la metodología de referencia para el cálculo del valor del Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel.
Resolucion	40188	2019 (Feb.28)	Por la cual se establece la mezcla mínima de biocombustibles para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera.
Resolución	41010	2018 (Oct.05)	Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 18 1780 del 29 de diciembre de 2005 y el numeral 15.2 de la Resolución 4 1281 de 2016, en relación con el Ingreso al Productor del Biocombustible para uso en motores diesel.
Resolución	40184	2018 (Feb.27)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel, en Bogotá D.C., centro del país y llanos orientales (B10)

Resolución	40619	2017 (Jun.30)	Por la cual se modifica el artículo 4° de la Resolución 898 de 1995, en relación con los criterios de calidad del combustible diesel (ACPM) y los biocombustibles para su uso en motores diesel como componente de la mezcla procesos de combustión , y se dictan otras disposiciones.
Resolución	40351	2017 (Abr.28)	Por la cual se modifica la Resolución 182142 de 2007, en relación con el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, en Bogotá D.C., centro del país y llanos orientales .
Resolución	90963	2014 (Sep.10)	Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 18 2087 de 2007, en relación con los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.
Ley	1715	2014 (May.13)	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional .
Estatuto Tributario	Art. 401		Retención sobre Otros Ingresos Tributarios.
Resolución	91664	2012 (Oct.30)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel.
Decreto	4892	2011 (Dic.23)	Por el cual se dictan disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores
Decreto	181556	2010 (Ago.31)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel.
Resolución	181120	2010 (Jun.28)	Por la cual se modifica la Resolución 18 2142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diesel.
Concepto	87246	2009 (Oct.23)	Disminución de la tarifa de retención en la fuente a título de renta en materia de biocombustibles del 3.5% al 0.1%, como se aplica para los combustibles derivados del petróleo.
Decreto	180462	2009 (Mar.27)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diesel.
Conpes	3510	2008 (Mar.31)	Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia.
Resolución	182142	2007 (Dic.27)	Por el cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diesel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM del origen fósil
Resolución	182087	2007 (Dic.17)	Por la cual se modifican los criterios de calidad de los biocombustibles para su uso en motores diésel como componente de la mezcla con el combustible diésel de origen fósil en procesos de combustión.
Ley	939	2004 (Dic.31)	Por medio de la cual se subsanan los vicios de procedimiento en que incurrió en el trámite de la Ley 818 de 2003 y se estimula la producción y comercialización de biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en Motores diesel y se dictan otras disposiciones.

[Volver al inicio](#)

ALCOHOL CARBURANTE (ETANOL)

TIPO	NÚMERO	AÑO	CONTENIDO
Resolución	40185	2018 (Feb.27)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra a nivel nacional (E10) .
Resolución	1962	2017 (Sep.25)	Por la cual se expide en el límite del indicador de cociente del inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Etanol Anhidro Combustibles Desnaturalizado y se adoptan otras disposiciones.

Resolución	40626	2017 (Jul.04)	Por la cual se establece la mezcla E8 de alcohol carburante con gasolina motor corriente en todo el país.
Resolución	40434	2017 (May.18)	Por la cual se suspende la mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente en algunas zonas del país.
Resolución	0789	2016 (May.20)	Por la cual se modifica la Resolución 898 de 1995 en lo relacionado con los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas y se dictan otras disposiciones.
Resolución	41072	2015 (Oct.01)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante para la zona Suoccidental del país para uso en vehículos automotores.
Resolución	40565	2015 (May.15)	Por medio de la cual se establece la metodología para determinar el déficit de alcohol carburante en la oferta nacional.
Ley	1715	2014 (May.13)	Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.
Resolución	90454	2014 (Abr. 29)	Por medio de la cual se modifica la Resolución 180687 de 2003, donde se permite la exportación de alcoholes carburantes en la medida que se garantice el abastecimiento interno y la importación siempre y cuando exista déficit en la oferta.
Resolución	90932	2013 (Oct.31)	Por la cual se establece el porcentaje de mezcla de alcohol carburante con las gasolinas en algunas plantas de abastecimiento mayorista (E10).
Decreto	4892	2011 (Dic.23)	Por el cual se dictan disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.
Resolución	181555	2010 (Ago.31)	Por la cual se modifica la Resolución 8 2438 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente y Gasolina Motor Corriente Oxigenada.
Decreto	1135	2009 (Mar.31)	Por el cual se modifica el Decreto 2629 de 2007, en relación con el uso de alcoholes carburantes en el país y con las medidas aplicables a los vehículos automotores que utilicen gasolinas para su funcionamiento.
Conpes	3510	2008 (Mar.31)	Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia.
Resolución	2200	2005 (Dic.29)	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004.
Resolución	181069	2005 (Ago.18)	Por la cual se modifica la Resolución 18 0687 del 17 de junio de 2003 y se establecen otras disposiciones.
Resolución	1565	2004 (Dic.27)	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 898 del 23 de agosto de 1995, que regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna.
Resolución	180687	2003 (Jun.17)	Por la cual se expide la regulación técnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.
Ley	788	2002 (Dic.27)	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.
Ley	693	2001 (Sep.19)	Por la cual se dictan normas sobre el uso de alcoholes carburantes, se crean estímulos para su producción, comercialización y consumo, y se dictan otras disposiciones.

Es importante que las mezclas de un mes a otro pueden cambiar, según disposición del ministerio de Minas y Energía.

Saludos.



Jeimmy Marcela Rojas Lopez | Organización Terpel S.A.
Jefe de Zona Rumbo Entidades Oficiales | Regional Sabana
Tel. (571) 6543030 - 3267878 Ext. 2599 Cel. 316 3706287 | Calle 103 No. 14A - 53 Piso 6 Oficinas Terpel Sabana
Bogotá – Colombia

Terpel, a tu servicio

 Terpel es una empresa ambientalmente responsable. Evalúe antes de imprimir este correo

Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información por favor elimine el mensaje y notifique el envío erróneo al remitente. La distribución o copia de este mensaje esta estrictamente prohibida. Tenga en cuenta que los puntos de vista u opiniones presentadas en este mensaje son exclusivamente las del autor y no representan necesariamente las de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro. Por consiguiente, el destinatario debe comprobar en este mensaje y cualquier archivo adjunto la presencia de virus. La ORGANIZACIÓN TERPEL S.A no asume ninguna responsabilidad por cualquier daño causado por cualquier virus transmitido junto con este mensaje.

De: Bleidy Rocio Gamboa Bejarano <Bleidy.Gamboa@minhacienda.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de abril de 2021 9:19 a. m.
Para: Edna Julieth Parra Avendaño <edna.parra@terpel.com>
CC: Yeimmy Marcela Rojas López <yeimmy.rojas@terpel.com>; Diana Constanza Bonilla Madrid <Diana.Bonilla@minhacienda.gov.co>
Asunto: RE: Aclaraciones Factura AR9018769455 - Contrato 11.005-2019 Orden de Compra 43590

Buenos días, Edna Julieth

Muchas gracias por tu respuesta; sin embargo, te informo que una vez revisada la plataforma Olimpia, no se evidencia el cargue de la factura. Adicionalmente, te solicito por favor las aclaraciones sobre el tema de la oxigenación del combustible suministrado en el periodo:





República de Colombia



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 40100 DE

(31 MAR 2021)

Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones.

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA MINISTRA
DE MINAS Y ENERGÍA(E) Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 693 de 2001, artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11 y 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados, constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1º de la Ley 39 de 1987, establece que "(...) *la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley.*"

Que en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos como servicio público esencial, la Corte Constitucional estableció en sentencia C-796 de octubre 30 de 2014, que "[e]n efecto, *el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y*

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones"

por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud. (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenados tales como alcoholes carburantes.

Que conforme lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 180687 de 2003, modificada por las Resoluciones 181069 y 181761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que uno de los objetivos del Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre "Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia" es, precisamente, "Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras".

Que conforme el artículo 2 del Decreto 4892 de 2011, compilado el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, se establecieron las disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que el inciso 1 del numeral 1 del mencionado artículo dispuso que a partir del 23 de diciembre de 2011 se utilizarán en Colombia los siguientes combustibles: "Gasolina motor con porcentajes de mezcla obligatoria que variarán entre el 8% y el 10% de mezcla de alcohol carburante en base volumétrica (E-8 – E-10 corriente y extra)."

Que sin perjuicio de lo anterior, el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá fijar porcentajes inferiores a los señalados en el citado Decreto, teniendo en cuenta la oferta nacional de alcohol carburante y/o biocombustibles para motores diésel.

Que el párrafo 2, artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola.

Que la Resolución 898 de 1995 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus modificaciones regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

Que el artículo 1 de la Resolución 898 de 1995, modificado por la Resolución 1180 de 2006, establece los requisitos de calidad de las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso como combustible en motores de encendido por chispa.

Que el artículo 5 de la Resolución 18 0687 de 2003 establece el programa de oxigenación de combustibles, el cual ha sido modificado a través de actos administrativos en los que se ha señalado los porcentajes de mezcla con el alcohol carburante con la gasolina y en las ciudades en las que esta aplicará.

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Que la Resolución 4 0185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del 1 de marzo de 2018 se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente fósil y extra fósil, denominadas E10 y EX10 en todos los municipios y departamentos que actualmente consuman combustible oxigenado.

Que conforme con los pronósticos del IDEAM, desde el mes de enero de 2021 se vienen registrando diferentes fenómenos climáticos que aumentaron las lluvias, ocasionando volúmenes de precipitaciones por encima de los promedios históricos y, se espera que, durante los meses de abril y mayo se mantenga la misma situación climática.

Que a través del Decreto 313 del 18 de marzo de 2021, la Gobernación del Valle del Cauca declaró el estado de calamidad pública a causa de los altos niveles de los ríos ubicados en este departamento, en los cuales varios de ellos se encuentran en alerta roja conforme lo establecido en el boletín de alertas hidrológicas No. 76 y el boletín de condiciones hidrometeorológicas actuales No. 228 del IDEAM del 17 de marzo de 2021. Lo anterior, de acuerdo con los informes obtenidos por los municipios del Valle del Cauca, ha tenido una afectación del 85.7% correspondiente a 36 municipios y ha causado 9 fallecidos en el Valle del Cauca por circunstancias de fenómenos asociados a las lluvias.

Que de acuerdo con el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo del IDEAM, el comportamiento oceánico y atmosférico observado es consistente con el patrón típico de la continuación del Fenómeno de La Niña, que ha ocasionado lluvias prolongadas y un incremento en las precipitaciones por encima de los promedios climatológicos en la mayor parte de la región Andina, Caribe, Orinoquía y Amazonía. Así, los pronósticos del IDEAM estiman que la anomalía de la temperatura media pudiese estar entre 0.25°C y 1.0°C por debajo de la climatología de referencia en el norte de la región Andina y gran parte de la Orinoquía y Amazonía.

Que mediante radicado 2-2021-004771 del 23 de marzo de 2021, la Dirección de Hidrocarburos, teniendo en cuenta la situación que actualmente el país está pasando por la temporada de fuertes lluvias por todo su territorio, con el fin de contar con la información más actualizada del mercado del etanol y el posible impacto o afectación que se pueda generar ante la situación actual, solicitó a Asocaña, de manera urgente, información de la capacidad de producción diaria y proyección de producción de etanol para los próximos meses, el nivel de inventarios al corte de lo corrido del mes de marzo y la variación en las entregas de etanol ante la afectación climática para lo que restante del mes de marzo y para el mes de abril de este año.

Que, a través de correo electrónico del 23 de marzo de 2021 con radicado 1-2021-010798, Asocaña informó que las fuertes lluvias "(...) han generado inundaciones, desbordamientos y rupturas de diques que anegan los campos e impiden el normal curso de la cosecha de caña, dejando sin materia prima las plantas procesadoras, no solamente de alcohol, sino para azúcar y energía eléctrica".

Que en el mismo correo Asocaña manifestó que las destilerías han despachado el 75,9% del volumen nominado por los distribuidores mayoristas, habiendo transcurrido el 70,4% de los días del mes de marzo pero que, ante las fuertes lluvias, las destilerías se encuentran atendiendo las nominaciones ya cerradas con los distribuidores mayoristas, utilizando los inventarios existentes. La producción en algunos ingenios es intermitente y si las condiciones climáticas empeoran, se podría generar una parada de las plantas por falta de materia prima.



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones"

Que a través del Comité de Abastecimiento de Combustibles que se desarrolló el día 24 de marzo de 2021, se manifestó por parte de los distribuidores mayoristas que, debido a las fuertes lluvias en el Departamento del Valle del Cauca, algunos de los ingenios productores están entregando de manera interrumpida los volúmenes nominados de etanol, aumentando la incertidumbre para cubrir los volúmenes faltantes en los próximos días del mes y comprometiendo para el cumplimiento del nivel de oxigenación obligatorio del 10% en la normatividad vigente.

Que con base en el análisis de los reportes allegados al Ministerio de Minas y Energía, acerca de la situación de abastecimiento actual de alcohol carburante, la Dirección de Hidrocarburos el 24 de marzo de 2021, mediante radicado 3-2021-006467, emitió concepto técnico con el cual recomienda reducir temporalmente el nivel de mezcla de alcohol carburante con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional, en aras de darle continuidad y estabilidad al abastecimiento nacional, así como para incrementar los inventarios de alcohol carburante a niveles normales y confiables de operación durante los próximos meses mientras la situación climática en la región occidental del país se estabiliza.

"(...) A partir de las nominaciones que realizan los agentes de la cadena y la información reportada en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, es posible estimar que la demanda de gasolina motor para el país sería de alrededor de 156 millones de galones a nivel nacional para el mes de abril y de 154 millones de galones para el mes de mayo de 2021, tanto gasolina motor extra como gasolina motor corriente. Bajo este escenario la demanda de etanol del país sería superior a los 15 millones de galones de etanol-alcohol carburante al mes.

Ahora bien, la oferta de etanol definida por los 7 productores nacionales (ingenios) es cercana a los 8 millones de galones en total para los meses de abril y mayo, bajo el entendido de las inciertas condiciones climáticas que se están presentando. Así mismo, el nivel de inventarios para los meses de abril y mayo es de 7 millones de galones, estando por debajo de niveles que podrían dar garantía a la continuidad del abastecimiento de combustibles y que cumplan el requerimiento de 10 días de inventario establecido bajo el artículo 6 de la Resolución 181869 de 2005. Así las cosas, para los próximos dos meses, la oferta de etanol es de 15 millones de galones, que alcanzaría para un nivel de 4% de etanol en la mezcla con gasolinas fósiles, para cumplir con una demanda estimada de cerca de 6.2 millones de galones cada mes.

Adicionalmente, para los meses de abril y mayo de 2021, los ingenios tienen programados mantenimientos en sus plantas de destilación, donde tres de ellos, que representan los mayores volúmenes de ventas a distribuidores mayoristas como lo son: Ingenio Manuelita, Rio Paila e Incauca programaron mantenimientos de 8, 31 y 25 días, respectivamente. Por su parte, Bioenergy termina su periodo de zafra el 30 de abril de 2021.

Por otro lado, el mercado de etanol también se ha visto afectado por el incremento en el precio del alcohol en Estados Unidos, como consecuencia del incremento en el precio del maíz, que ha alcanzado su máximo histórico en los últimos días. Lo anterior, ha causado que la importación de etanol en Colombia, la cual ha venido siendo de cerca del 30% del volumen total consumido, se desestime y no sea una opción económicamente viable durante los próximos meses de 2021.



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Por lo anterior, los importadores han manifestado, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, que para los próximos meses se tendrían inventarios de alrededor de 2 millones de galones al mes, pero ante el elevado el nivel de incertidumbre de los precios internacionales, ésta actividad podría incluso detenerse hasta tanto no se tenga mayor estabilidad en los precios. Así las cosas, la caída en las importaciones debilita aún más la posibilidad en el cumplimiento del mandato de mezcla del 10%.

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y realizando el balance de biocombustibles, la demanda de alcohol carburante de la costa norte del país indica que se requieren 2.7 millones de galones, mientras que en el interior la demanda se estima en 13 millones de galones para cada uno de los meses de abril y mayo, en un nivel de mezcla de 10% de alcohol carburante en las gasolinas. Bajo este entendido, se evidencia que tanto los productores como los importadores de alcohol carburante solo podrían abastecer cerca del 50% de la demanda del país, en los meses de abril y mayo, al tener una oferta de 15 millones de galones en total para los dos meses. Es decir, se estaría teniendo un déficit de alcohol carburante en el país entre los 6 y 8 millones de galones en los próximos meses.

Adicional al anterior balance, como se mencionó anteriormente, los reportes por parte de los productores de etanol, en las sesiones del Comité de Abastecimiento del MME, indican que para los próximos tres meses no se tendrían inventarios suficientes para cubrir al menos unos 10 días de sus ventas y que ante el escenario de bajos inventarios para iniciar el mes y el crecimiento de la demanda, no se permitiría garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles oxigenados con el nivel de mezcla regulatorio del 10%. Lo anterior, sumado a la incertidumbre frente a las importaciones y a las variaciones en los precios internacionales para los próximos meses.

Bajo el panorama reportado, desde la Dirección de Hidrocarburos se considera importante tener en cuenta que para sostener y garantizar el cubrimiento de los niveles de demanda actuales, y junto con la mezcla del 10%, se requerirían alrededor de 15,5 millones de galones/mes de alcohol carburante; ahora, teniendo en cuenta que a la fecha no se tendría la capacidad para generar un suministro permanente por parte de los productores, incluso con los mantenimientos previstos en sus plantas de los ingenios azucareros para los próximos meses, dando como resultado un déficit de entre 6 y 8 millones de galones al mes en el país para el segundo trimestre de este año.

Por ende, se tendría evidencia objetiva suficiente para recomendar la reducción temporal del nivel de mezcla de etanol con la gasolina motor y extra en lo faltante del actual mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a un nivel del 4% a nivel nacional, con el fin de darle continuidad a la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos hasta tanto no se tenga evidencia de una recuperación en los niveles de producción nacional, que se han visto afectados por la variabilidad climática, así como mayor certeza del mercado internacional del maíz y del etanol. Vale mencionar que, ante condiciones de normalidad en el suministro, se considera conveniente y



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones.

necesario retornar a los niveles del 10% en la mezcla, de manera escalonada, desde el mes de julio de 2021.

No obstante, es de aclarar que esta medida llevaría a que se requiera disponer de un total de más de 11 Kilo barriles día aproximadamente de gasolina fósil, con el fin de garantizar el abastecimiento de combustibles en su totalidad y en condiciones de continuidad y normalidad.

Por las anteriores razones y basados en el proceso de recuperación de inventarios, se requiere tener una garantía adicional que permita incrementar la capacidad de oferta y los volúmenes de inventarios mencionados.

En consecuencia, esta Dirección recomienda ajustar temporalmente el nivel de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y extra al 4% para lo restante del mes de marzo y para los meses de abril, mayo y junio de 2021, a fin de darle continuidad al abastecimiento a nivel nacional. Adicionalmente, esta medida permitirá recuperar los inventarios nacionales e importados, y lograr alcanzar el nivel de mezcla regulatoria del 10% hacia el tercer trimestre de 2021, así como soportar los mantenimientos previstos por los ingenios azucareros en sus plantas de destilería.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 del 2015, y el artículo 17 de la Decisión 827 de 2018 de la Comunidad Andina, los países miembros podrán adoptar reglamentos técnicos de emergencia cuando se presentan situaciones urgentes que puedan afectar la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente y seguridad nacional.

Que a la fecha, la situación planteada por los productores e importadores de alcohol carburante tiene la capacidad de afectar la seguridad del país en términos de abastecimiento de combustibles líquidos, en tanto que un déficit de la oferta de tal producto redundaría en el incumplimiento del nivel de mezcla regulatorio del biocombustible con combustibles fósiles, y por tanto, se interrumpiría la prestación de este servicio esencial a través del cual se realizan otras actividades esenciales como el transporte, la alimentación y la salud.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario reducir el nivel de mezcla de alcohol carburante con la gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional con el fin de ajustar la oferta existente del alcohol carburante, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles en el país.

Que el Ministerio de Minas y Energía, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, obtuvo como resultado que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Que, en todo caso, los literales a) y b) del artículo 4 del Decreto 2887 de 2010 establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario; no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación. Por lo tanto, debido a la baja nominación en los inventarios de alcohol carburante y al déficit en los

8



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

volúmenes de éste entregados por parte de los productores, que puede poner en peligro el continuo suministro de este combustible a nivel nacional, el presente acto administrativo no debe informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resolución 4 0310 y 4 1304 de 2017, y dada la urgencia y necesidad de asegurar la continuidad en el suministro de combustible en el país, el presente proyecto fue publicado los días 25 y 26 de marzo de 2021, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y se les dio respuesta.

Que mediante Decreto 300 del 25 de marzo de 2021, se hizo encargo a la Viceministra de Minas Sandra Rocío Sandoval Valderrama como Ministra de Minas y Energía (e) para ejercer las funciones del empleo de Ministro de Minas y Energía del 29 de marzo al 31 de marzo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir del 1 abril de 2021 establézcase el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que actualmente cuentan con programa de oxigenación definido, es decir, aquellos que a la fecha de expedición de la presente resolución mantenían mezcla del diez por ciento (10%), en los siguientes porcentajes:

- Noventa y seis por ciento (96%) de gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil
- Cuatro por ciento (4%) de alcohol carburante – etanol

Parágrafo. Las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente acto administrativo, para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y la gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la presente resolución. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 2. A partir de julio de 2021, el contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y con gasolina motor extra fósil, que se distribuya a nivel nacional en los departamentos que cuentan con programa de oxigenación definido, retornará de manera escalonada al nivel de mezcla obligatorio del 10%, esto es, al establecido en la Resolución 4 0185 de 2018 o aquella que la derogue o sustituya, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación:

[Handwritten mark]



Continuación de: "Por la cual se modifica temporalmente el contenido máximo de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil a nivel nacional y se adoptan otras disposiciones".

Tabla 1. Porcentajes de mezcla obligatoria de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extra oxigenada que se distribuyan en el territorio nacional.

Vigencia durante el mes de:	Contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente oxigenada y motor extra oxigenada (expresado en porcentaje)
Julio de 2021	6%
Agosto de 2021	8%
Septiembre de 2021	10%

Parágrafo 1. Los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses: julio, agosto y septiembre de 2021, según sea el caso.

Parágrafo 2. Una vez los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente fósil y en la gasolina motor extra fósil entre en vigencia de acuerdo con el parágrafo anterior, las estaciones de servicio contarán con un término máximo de quince (15) días calendario para distribuir la gasolina motor corriente oxigenada y gasolina motor extra oxigenada que se encuentre almacenada en sus tanques y que no cumpla con el nivel de mezcla establecido en la tabla 1 del presente artículo. Vencido el mencionado plazo, todo el combustible distribuido por dichas estaciones de servicio deberá cumplir con el porcentaje de mezcla según lo previsto en este artículo.

Artículo 3. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0,5% sobre el contenido de alcohol carburante en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y motor extra fósil.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 1 MAR 2021

RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

SANDRA ROCIO SANDOVAL VALDERRAMA

Ministra de Minas y Energía (e)

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Paris/ Luisa F. Garcia

Revisó: MME: José Manuel Moreno C. / Paola Galeano
MADS: Jairo Homez / Sara Inés Cervantes Martínez
MADR: Camilo Santos / Miguel Angel Aguilar

Aprobó: MADR: Rodolfo Zea Navarro
MME: Sandra Rocio Sandoval Valderrama
MADS: Carlos Eduardo Correa Escaf

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO 40111 DE 2021

(09 ABR 2021)

"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido de biocombustible máximo en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, artículos 2 y 5 del Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 1617 de 2013, los numerales 2, 10, 11, 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.2.3.111 y 2.2.1.1.2.2.3.112 del Decreto 1073 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del Estado la prestación de los servicios públicos y el deber de asegurar por parte de este la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, adicionalmente, establece que los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado o por particulares, y que el Estado mantiene la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos, según el régimen jurídico que fije la Ley.

Que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados, constituye un servicio público en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del Código de Petróleos y el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, adicionado por la Ley 26 de 1989. Por esta razón, las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno, en protección de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, adicionada por la Ley 26 de 1989, dispone que *"la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley."*

Que en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 otorga facultades al Gobierno para



"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

derivadas del uso de estos combustibles y los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente para cada región del país.

Qué, conforme lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la Ley 693 de 2001, mediante Resolución 180687 de 2003, modificada por las Resoluciones 181069 y 181761 de 2005, el Ministerio de Minas y Energía expidió la reglamentación técnica sobre producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante la Resolución 182142 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía, se establecieron parámetros respecto de la calidad de los biocombustibles para el uso en motores diésel, indicando que la misma deberá ser garantizada por el productor y/o importador de biocombustibles, los mezcladores, el distribuidor mayorista, el refinador y/o el importador, así como el transportador de combustibles por el poliducto.

Que uno de los objetivos del Documento CONPES 3510 del 31 de marzo de 2008 sobre *"Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia"* es, precisamente, *"Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de Biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras"*. Que en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 y siguientes del Decreto 1073 de 2015 se establecieron las disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Que en la Resolución 789 de 2016, a través de la cual se modificó la Resolución 898 de 1995, y por la cual se regulaban los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía establecieron los parámetros y requisitos de calidad del Etanol Anhidro Combustible y Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado utilizado como componente oxigenante de gasolinas. Esta obligación se prevé únicamente respecto de los productores nacionales, importadores, distribuidores y demás agentes económicos que utilicen como combustibles el etanol anhidro combustible con porcentaje de etanol mínimo del 99,5%.

Que la Resolución 40185 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Minas y Energía dispuso que a partir del 1 de marzo de 2018 se deberán distribuir mezclas de un diez por ciento (10%) de alcohol carburante con un noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente y extra fósil, denominadas E-10 y EX10 en todos los municipios y departamentos que actualmente consuman combustible oxigenado.

Que conforme con lo establecido en el documento CONPES 3943 del 31 de julio de 2018, que dicta la política para el mejoramiento de la calidad del aire, se recomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía, actualizar los parámetros de calidad del combustible diésel y el biocombustible empleado en su mezcla, que sean producidos y comercializados en el país. Así mismo, el mencionado documento CONPES recomendó una senda para la reducción del contenido máximo de azufre presente en el combustible diésel.



"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Que el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que los porcentajes de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deben ser regulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta la relación directa con el sector agrícola. Que la Resolución 40730 de 2019 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía estableció que a partir de diciembre de 2019 el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil para uso en motores diésel será de diez por ciento (10%) en algunas zonas del país.

Que la Resolución 40100 del 31 de marzo de 2021 de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Minas y Energía modificó temporalmente el contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente fósil y gasolina motor extra fósil a nivel nacional en 4% para los meses de abril, mayo y junio de 2021, así como estableció incrementos escalonados desde junio hasta septiembre del mismo año hasta llegar al 10%, con el fin de alcanzar el porcentaje de mezcla obligatorio.

Que la Resolución 40188 de 2019 estableció que a partir del 1 de septiembre de 2020 el combustible diésel fósil de origen nacional o importado para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera, a cualquier escala de producción, deberá cumplir con la mezcla mínima obligatoria de biocombustibles del cinco por ciento (5%), teniendo en cuenta el programa nacional de oxigenación establecido por el Gobierno nacional.

Que el párrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 40103 de 2021 de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía, *"Por la cual se establecen los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptan otras disposiciones"*, señaló que en lo relacionado al parámetro de contenido de etanol se aplicará el porcentaje establecido en las Resoluciones 1180 de 2006, 40185 de 2018 y 40100 de 2021, hasta tanto los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía definan un porcentaje en ejercicio de las facultades conferidas mediante el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la resolución ibidem señaló que frente al parámetro de contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil aplicará lo dispuesto en la Resolución 40730 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o derogue.

Que en lo referente al contenido de etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, la Comisión Intersectorial de Biocombustibles en la sesión 23 celebrada el 7 de febrero de 2019, concluyó que se deben adelantar los estudios técnicos y ambientales que se refieren en el párrafo del artículo primero del Decreto 4892 de 2011, para incrementos de porcentajes obligatorios de alcohol carburante superiores al 10%.

Que en razón a lo dispuesto por el Decreto 4892 de 2011, compilado en el Decreto 1073 de 2015, se reunió la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles creada por el Decreto 2328 de 2008, en sesión del 10 de noviembre de 2020, registrada mediante acta 29, con el fin de analizar la viabilidad del aumento en el mandato de la mezcla de biodiesel B-12 con diésel fósil, en la cual participaron los ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de Minas y Energía, de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación, y la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público-Privada.

"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Que en tal sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentó el estudio técnico denominado *"Condiciones de oferta de aceite de palma para elaboración de biodiésel"*, el cual concluyó que *"Actualmente Colombia cuenta con una capacidad ociosa de 523.280 toneladas para la producción de biodiesel, esta situación hace posible que se pueda incrementar la mezcla de biodiesel utilizada en los combustibles en el país, alcanzando la proveeduría constante para una mezcla de hasta B-19 para consumo en el mercado en general y de B-5 para consumo de gran Minería, adicionalmente se debe tener en cuenta que Colombia exportó en el 2018 cerca de 840.000 toneladas y un parte de estas pueden ser utilizadas para la producción de biodiesel sin que se tenga que recurrir a procesos de importación de la Palma de Aceite"*.

Que de igual forma, el 10 de noviembre de 2020 en la sesión 29 de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó el concepto técnico de viabilidad ambiental frente al aumento de la mezcla al 12%, siempre y cuando se garantice que este incremento no genere deterioro o pérdida de desempeño en los componentes de los sistemas de control de emisiones vehiculares. Por último, resaltaron que se deberán tener los mecanismos que aseguren la calidad del biocombustible para mantener estos beneficios.

Que adicionalmente, en dicha sesión, el Ministerio de Minas y Energía a través de la Dirección de Hidrocarburos presentó el documento *"Análisis técnico del almacenamiento de Biodiesel a nivel nacional ante cambio en la mezcla regulatoria a niveles del 12% - Octubre 2020"*, con radicado número 3-2020-016527 del 9 de noviembre de 2020, en el que identificó que, en términos de almacenamiento, se dispone de capacidad suficiente para asegurar el almacenamiento del nivel de mezcla adicional del dos por ciento (2%).

Que el coordinador del grupo de Asuntos Ambientales y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Transporte emitió concepto técnico sobre el aumento de la mezcla de biocombustibles, en el cual recomiendan que las mezclas del 12% y 20% de biodiesel podrán ser consideradas teniendo en cuenta dos medidas: (i) estudio de seguimiento al estado mecánico del vehículo, para lo cual, se han implementado proyectos piloto de mezclas superiores con resultados positivos en el parque automotor y en el impacto en el medio ambiente, y (ii) implementación de un sistema de control de calidad en toda la cadena de distribución de combustibles (QA/QC), sobre el cual el Ministerio de Minas y Energía dispuso unas mesas de trabajo para la adopción de dicho programa según la agenda regulatoria de esta cartera para el 2021.

Que una vez presentados en la sesión 29 los diferentes estudios y surtidas todas las discusiones y análisis sobre la pertinencia del aumento del mandato de la mezcla del biodiesel con diésel fósil al 12%, los miembros de la Comisión Intersectorial de Biocombustibles, en el marco de las competencias de cada una de las entidades, concluyeron *"(...) recomendar el aumento del mandato de mezcla biodiesel al 12% para entrar en vigor en el mes de marzo de 2021"*, así mismo la mencionada comisión consideró adelantar las acciones desde el Gobierno nacional para garantizar el éxito en la implementación de esta medida.

Que con base en lo anterior, resulta viable establecer de forma gradual el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel a nivel nacional en 12% biodiesel y 88% combustible fósil diésel, denominada también como "B12", y de forma similar para el caso de la mezcla de etanol con gasolinas tipo motor, establecer una mezcla a nivel nacional de 10% de etanol y de 90% de gasolinas, denominada también como "E10".

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la sesión celebrada el 6 de agosto de 2019 por la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles, registrada a través de

"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

acta 25, señaló que el Decreto 4892 de 2011 fue notificado por Colombia a la Organización Mundial de Comercio a través del documento G/TBT/NCOL/96/Add6 del 2012, y en el mismo se establecen las condiciones por las cuales se definen las mezclas de biocombustibles. En este sentido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como consta en la mencionada acta 25, señala que *"la Resolución que fija los porcentajes de mezcla no implicaría un nuevo reglamento técnico, de conformidad con la definición del Anexo I del Acuerdo OTC, sino que se entendería comprendida dentro del marco del reglamento previamente notificado. En este sentido, la Resolución corresponde a un simple desarrollo de la OTC notificada"*.

Que dentro del marco de la Comisión Intersectorial para el manejo de Biocombustibles en la sesión del 23 de febrero de 2021 registrada mediante acta 30, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló que *"en el 2012 se notificó ante la OMC el aumento la mezcla por lo cual el aumento del 2020 no se debe presentar nuevamente al ser considerado una actualización de lo ya presentado"*.

Que teniendo en cuenta que en ciertas regiones como por ejemplo los municipios de zona de frontera, no se han adoptado disposiciones tendientes al uso del mismo nivel de mezcla con biocombustibles que en el resto del territorio nacional, debido a sus condiciones socioeconómicas y logísticas, se hace conveniente y necesario en estas regiones implementar de forma gradual y escalonada el aumento en el nivel del contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra, y el contenido de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil. Lo anterior, sirve al propósito de armonizar y equiparar el programa de oxigenación de los combustibles, frente a las demás zonas del país. Esto siempre y cuando se cuente con las condiciones de oferta existente de los biocombustibles requeridos y se garantice la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Que aunque el aumento del contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con diésel fósil trae beneficios para el medio ambiente, es necesario establecer incrementos escalonados de la mezcla en dichas regiones con condiciones socioeconómicas y logísticas distintas a las del resto del país, con el fin de mitigar el impacto en el precio al consumidor final. Lo anterior, teniendo en cuenta que generalmente el ingreso al productor de los biocombustibles es mayor frente al ingreso al productor de los combustibles fósiles; por ejemplo, para el biodiesel, durante los últimos tres meses el ingreso al productor del B100 fue de \$14.376 por galón en promedio mensual, en comparación con el ingreso al productor del diésel fósil que fue del orden de \$4.398 por galón para el mismo periodo.

Que igualmente teniendo en cuenta que las modificaciones en el nivel de mezcla que señala esta resolución implican configuraciones en equipos y sistemas de inyección y de almacenamiento, así como procesos de aprovisionamiento en las plantas de distribución de combustibles y en los tanques de los distribuidores minoristas, se establecieron incrementos escalonados que propendan por la continuidad en la prestación del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que, los combustibles diésel marino y electro combustible son usados para el transporte fluvial o marítimo y los motores de generación eléctrica y actualmente tienen un nivel de mezcla menor al señalado para el resto del territorio nacional.

Que por lo anterior, se busca mitigar el impacto para el consumidor final del cambio en el precio de los combustibles utilizados en las actividades del sector de pesca y cabotaje, así como en la prestación del servicio público de energía en zonas no interconectadas al sistema nacional de transmisión.



"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Que adicional a los beneficios ambientales, el Gobierno nacional ha encaminado esfuerzos a diversificar la matriz energética del país, por lo cual el uso de biocombustibles mezclados con combustibles de origen fósil resulta una alternativa apropiada para disponer de un energético renovable.

Que, una vez realizado por el Ministerio de Minas y Energía, el análisis correspondiente, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1430 de 2009.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, la presente resolución fue publicada a consulta entre el 3 y el 18 de marzo de 2021, con su correspondiente justificación, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y respondidos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. A partir de septiembre de 2021, el contenido de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, denominada E10 y EX10, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, según los siguientes porcentajes por cada galón o litro:

- Noventa por ciento (90%) de gasolina motor corriente y extra fósil
- Diez por ciento (10%) de alcohol carburante – etanol

Parágrafo 1. El contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente o extra fósil, a distribuir por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y en el municipio de Rio de Oro en el Departamento del Cesar, se establecerá con incrementos escalonados, de acuerdo con la Tabla 1:

Tabla 1. Fechas de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente o extra fósil, en las zonas determinadas en el parágrafo 1 del presente artículo.

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	Contenido de alcohol carburante – etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.
Octubre de 2021	5%
Abril de 2022	10%

Parágrafo 2. Los porcentajes de contenido de alcohol carburante en la gasolina motor corriente y en la gasolina motor extra de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses de septiembre y octubre de 2021 y abril de 2022, según sea el caso.



“Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones”

Artículo 2. Establecer el contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominada B10, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, según los siguientes porcentajes por cada galón o litro:

- Noventa por ciento (90%) de combustible diésel fósil
- Diez por ciento (10%) de biocombustible – biodiesel

De esta medida están exceptuados los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y el municipio de Rio de Oro en el Departamento de Cesar, para los cuales se debe cumplir la tabla que contiene las fechas de entrada en vigor de los porcentajes de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil señalada en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. A partir de abril de 2021 y de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, el contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Atlántico, Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Bogotá D.C., Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.

Parágrafo 2. A partir de octubre de 2021 y de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, el contenido de biocombustible - biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, que se distribuya en los departamentos de Amazonas, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Chocó, Nariño y Putumayo debe ser del doce por ciento (12%). A esa mezcla se le denomina B12.

Parágrafo 3. El contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, a distribuir por los distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores en los departamentos de Arauca, Guainía, La Guajira, Norte de Santander, Vaupés, Vichada y en el municipio de Rio de Oro en el Departamento de Cesar, se establecerá con incrementos escalonados que se aplicarán de conformidad con el parágrafo 5 del presente artículo, según la Tabla 2:

Tabla 2. Fechas de entrada en vigencia de los porcentajes obligatorios de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, en las zonas determinadas en el parágrafo 3 del presente artículo.

Entrada en vigencia del nivel de mezcla regulatorio	Contenido de biocombustible-biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, expresado en porcentaje por cada galón o litro.
Abril de 2021	2%
Octubre del 2021	6%
Abril del 2022	12%

Parágrafo 4. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40188 de 2019, el combustible diésel de origen nacional o importado para uso en motores diésel de las fuentes móviles terrestres que se utilicen para la actividad minera, a cualquier escala de producción, deberá cumplir con la mezcla mínima obligatoria de biocombustibles del cinco por ciento (5%) por galón o litro.



"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 5. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil de los que trata este artículo, para cada mes, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles de cada uno de los meses de abril y octubre de 2021 y de abril de 2022, según sea el caso.

Artículo 3. A partir de abril de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil denominado DM o Diésel Marino o Marine Diesel, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo únicamente a alguno de los siguientes niveles de porcentaje de mezcla, por cada galón o litro:

1. Producto DM o Diésel Marino o Marine Diesel - con mezcla del 0% de Biodiesel (DM0):

- Cien por ciento (100%) de combustible diésel fósil
- Cero por ciento (0%) de biocombustible – biodiesel

2. Producto DM o Diésel Marino o Marine Diesel - con mezcla del 2% de Biodiesel (DM2):

- Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil
- Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel

Parágrafo. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado DM o Diésel Marino o Marine Diesel, de los que trata este artículo, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles para el mes de abril de 2021.

Artículo 4. A partir de abril de 2021, establecer el contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, orientado a la generación de energía eléctrica, denominado EC o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, que se distribuya a nivel nacional por parte de distribuidores minoristas o que consuman los grandes consumidores, atendiendo únicamente a alguno de los siguientes niveles de porcentaje de mezcla, por cada galón o litro:

1. Producto EC o Electrocombustible o Diésel para generación eléctrica - con mezcla del 0% de Biodiesel (EC0):

- Cien por ciento (100%) de combustible diésel fósil
- Cero por ciento (0%) de biocombustible – biodiesel

2. Producto EC o Electrocombustible o Diésel para generación eléctrica - con mezcla del 2% de Biodiesel (EC2):

- Noventa y ocho por ciento (98%) de combustible diésel fósil
- Dos por ciento (2%) de biocombustible – biodiesel

Parágrafo. Los porcentajes de contenido de biocombustible – biodiesel en la mezcla con combustible diésel fósil, denominado EC o Electrocombustible o Diésel para Generación Eléctrica, de los que trata este artículo, entrarán en vigencia una vez se publiquen en el diario oficial los actos administrativos expedidos conforme a las competencias del primer inciso del artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, relacionados con el ingreso al productor de combustibles y biocombustibles para el mes de abril de 2021.

8



"Por la cual se establece el contenido máximo de alcohol carburante - etanol en la mezcla con gasolina motor corriente y extra a nivel nacional, el contenido máximo de biocombustible en la mezcla con combustible diésel fósil a nivel nacional, y se adoptan otras disposiciones"

Artículo 5. Para todos los niveles de mezcla establecidos en la presente resolución, incluyendo los incrementos escalonados aquí definidos, se acepta como margen de tolerancia porcentual un valor de +/- 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el contenido de biocombustible en la mezcla con combustibles fósiles.

Artículo 6. Los combustibles para aviación tipo avgas o jet fuel, no tendrán la obligación de contener una mezcla de combustibles fósiles con biocombustibles.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. No obstante, dentro de los 15 días calendario siguientes a la publicación del presente acto administrativo se deberán distribuir los combustibles que permanezcan en inventarios y que contengan un nivel de mezcla con biocombustibles establecido en la norma anterior. Esto sin perjuicio de los incrementos escalonados de que trata la presente resolución.

Deróguense el parámetro del contenido de biocombustible para uso en motores diésel fósil en la mezcla con combustible diésel fósil establecido en la Resolución 40730 de 2019 y el parámetro del contenido de etanol en las Resoluciones 1180 de 2006, 40185 de 2018. Lo anterior sin perjuicio, de lo dispuesto en la Resolución 40100 de 2021 vigente hasta septiembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 ABR 2021

RODOLFO ZEA NAVARRO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

DIEGO MESA PUYO

Ministro de Minas y Energía

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: MME: Luisa F. Paris/ Luisa F. García

Revisó: MME: José Manuel Moreno C. / Paola Galeano

MADS: Jairo Homez / Sara Inés

Cervantes Martínez

MADR: Camilo Santos / Miguel Ángel

Aguilar

Aprobó: MADR: Juan Gonzalo Botero

Botero MME: Miguel Lotero

Botero MADS: Francisco

José Cruz Prada

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAC
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+D D.C.

Remision No: 1779487

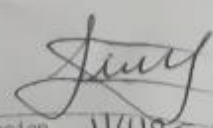
Fecha: 14/04/2021 Hora: 06:04:41
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 5
Vendedor: FREDY ROMERO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JMO318
Serial: 7C000001A8C11501
Kilometraje: 5894

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
Cantidad: 14.75BUGL
PVP: 8,800

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	129,870.00
Valor Venta:	129,870.00
Total:	129,870.00

Firma 
Identificacion 11412510

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAC
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+D D.C.

Remision No: 1779520

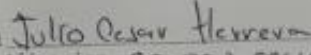
Fecha: 14/04/2021 Hora: 07:27:37
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 6
Vendedor: FREDY ROMERO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: GBU803
Serial: 0D000001EC525801
Kilometraje: 53273

Producto: BIOACEM 810
Cantidad: 12.338UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	106,724.00
Valor Venta:	106,724.00
Total:	106,724.00

Firma 
Identificacion 80372241

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+D D.C.

Remision No: 4963842

Fecha: 14/04/2021 Hora: 14:08:49
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 7 Manguera: 15
Vendedor: JOHANA BAQUERO ARAQUE

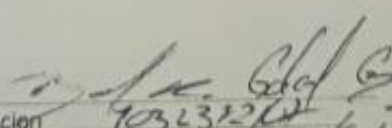
COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS958
Serial: BFD000019C3C1F01
Kilometraje: 92820

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 13.924UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	119,050.00
Valor Venta:	119,050.00
Total:	119,050.00

Firma 
Identificacion 90323224

LZI ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAG
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+D D.C.

Remision No: 1779780

Fecha: 14/04/2021 Hora: 14:51:22
Turno: 2 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 6
Vendedor : BRAYAN RUIZ

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DNN461
Serial : EB000001F4171FQ1
Kilometraje: 113393

Producto: BIGACEM B10
Cantidad: 13.891UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 120,157.00
Valor Venta: 120,157.00
Total: 120,157.00

Tramo
Identificación
Julio Herrera

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+D D.C.

Remision No: 4778700

Fecha: 15/04/2021 Hora: 07:45:03
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 8
Vendedor : Jhon Bairo Hernandez

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS965
Serial : 82000001340A2301
Kilometraje: 117226

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 9.183UGL
VP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 80,351.00

Valor Venta: 80,351.00
Total: 80,351.00

Donato Gare
Tramo
Identificación

EMPRESA SUDEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+D D.C.

Remision No: 4729383

Fecha: 16/04/2021 Hora: 09:18:03
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 5 Manguera: 13
Vendedor : JOSANDER NEPTALY GUERRERO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JMO31B
Serial : 7C000001A8C11501
Kilometraje: 6130

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 12.482UGL
VP: 8,450

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 105,473.00

Valor Venta: 105,473.00
Total: 105,473.00

Tramo *Julio Cesar Herrera*
Identificación *80392841*

OS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+ü D.C.

Remision No: 4780431

Fecha: 16/04/2021 Hora: 10:00:48
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 6
Vendedor : EunaldoPrieto

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y C
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DWN461
Serial : BB000001F4171F01
Kilometraje: 113562

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 6.710UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 56,968.00

Valor Venta: 56,968.00
Total: 56,968.00

Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+ü D.C.

Remision No: 4782504

Fecha: 18/04/2021 Hora: 22:16:45
Turno: 3 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 6
Vendedor : FREDDY JOSE VILCHEZ

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DWN461
Serial : BB000001F4171F01
Kilometraje: 113886

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 11.973UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 101,651.00

Valor Venta: 101,651.00
Total: 101,651.00

Firma *Walter Izquierdo*

Firma *Walter Izquierdo*
Identificacion _____

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. C11. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+n D.C.

Remision No: 1781664

Fecha: 19/04/2021 Hora: 06:59:4
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 6
Vendedor : PEDRO PABON

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : 68U803
Serial : 00000001EC525801
Kilometraje: 53700

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 12.951UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 112,026.00

Valor Venta: 112,026.00
Total: 112,026.00

Firma *Juan*
Identificacion 11412510

DIAKONOS SAS
Responsable de IVA
9011098939
EDS Javeriana
CRA 7 No 93-45
3463521
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5698937

Fecha: 19/04/2021 Hora: 13:20:29
Turno: 1 Isla: 4
Cara : 8 Manguera: 16
Vendedor : ELIANA FLOREZ

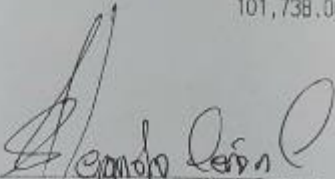
Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS971
Serial : E1000001C3B72201
Kilometraje: 99269

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 12.317UGL
PVP: 8,260

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 101,738.00
Valor Venta: 101,738.00
Total: 101,738.00

Firma
Identificacion


80772825

EMPRESA SUEDEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4732097

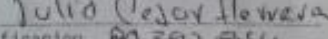
Fecha: 20/04/2021 Hora: 07:00:36
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 5 Manguera: 13
Vendedor : RICHARD ALVARADO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JMO318
Serial : 7C00000148C11501
Kilometraje: 6575

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 19.407UGL
PVP: 8,450

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 163,989.00
Valor Venta: 163,989.00
Total: 163,989.00

Firma 
Identificacion 80392846

MASSER SAS,
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS Engativa
CALLE 62 NO. 97 - 10
2248872
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 3737733

Fecha: 20/04/2021 Hora: 09:03:14
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 2
Vendedor : CRISTIAN FONSECA VALDERRAMA


COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS957
Serial : 7700000128182101
Kilometraje: 102737

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 14.542UGL
PVP: 8,580

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 124,770.00
Valor Venta: 124,770.00
Total: 124,770.00

Firma 
Identificacion 79047977

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
 Responsable de IVA
 9009597363
 Eds Terpel 127
 Cra 45 # 125-91
 8053038
 BOGOT+U D.C.

Remision No: 4785426

Fecha: 21/04/2021 Hora: 06:02:27
 Turno: 1 Isla: 1
 Cara: 1 Manguera: 2
 Vendedor: Edwin Garcia

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
 Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa : ODS961
 Serial : D60000013D8C1F01
 Kilometraje: 154819

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
 Cantidad: 11.600UGL
 PVP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	101,500.00
Valor Venta:	101,500.00
Total:	101,500.00

Firma
 Identificacion *[Handwritten Signature]*
0135 901

EMPRESA SUDEFA SAS
 Responsable de IVA
 9010302938
 EDS Centro Bogota
 CRA 13 No 16-77
 2439400
 BOGOT+U D.C.

Remision No: 4733381

Fecha: 21/04/2021 Hora: 06:07:49
 Turno: 1 Isla: 2
 Cara: 3 Manguera: 8
 Vendedor: RICHARD ALVARADO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
 Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa : ODS968
 Serial : 9000000145752201
 Kilometraje: 50993

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
 Cantidad: 12.230UGL
 PVP: 8,450

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	103,344.00
Valor Venta:	103,344.00
Total:	103,344.00

Firma
 Identificacion *[Handwritten Signature]*
29/4/25

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
 Responsable de IVA
 9009597363
 Eds Terpel 127
 Cra 45 # 125-91
 8053038
 BOGOT+U D.C.

Remision No: 4785610

Fecha: 21/04/2021 Hora: 07:53:49
 Turno: 1 Isla: 1
 Cara: 1 Manguera: 2
 Vendedor: Edwin Garcia

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
 Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa : ODS965
 Serial : 82000001340A2301
 Kilometraje: 117686

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
 Cantidad: 2.286UGL
 PVP: 8,750

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	20,000.00
Valor Venta:	20,000.00
Total:	20,000.00

Firma
 Identificacion *[Handwritten Signature]*
Doroteo G

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
A# 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+U D.C.

Remision No: 3272858

Fecha: 21/04/2021 Hora: 18:22:16
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 9
Vendedor: Monica Andrea Castellanos

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS965
Serial : 8B000001F4171F01
Kilometraje: 114700

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 10.564UGL
VP: 8,730

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO

CREDITO CON CUPO : 87,159.00

Valor Venta: 87,153.00
Total: 87,153.00

Firma *Bolivia Nieto*
Identificación

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5632008

Fecha: 21/04/2021 Hora: 20:29:22
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 5 Manguera: 13
Vendedor: PAOLA ALMECIGA CASTELLANOS

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS965
Serial : 82000001340A2301
Kilometraje: 117773

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10
Cantidad: 12.942UGL
VP: 8,730

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 112,984.00

Valor Venta: 112,984.00
Total: 112,984.00

Firma *Donato Garcia*
Identificación

ESERGAS SAS
Responsable de IVA
9009128115
Terpel La Juana
CRA 7A N. 155-71
3267878
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5632884

Fecha: 22/04/2021 Hora: 13:29
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 5 Manguera: 13
Vendedor: DIANA JARAMILLO

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS959
Serial : CB000001F3531F01
Kilometraje: 114746

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10
Cantidad: 10.728UGL
VP: 8,730

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 93,6

Valor Venta: 93,6
Total: 93,6

Firma *Francisco Perez*
Identificación 10926570

DIAKONDS SAS
Responsable de IVA
9011098939
EDS Javeriana
CRA 7 No 39-45
3463521
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 5704899

Fecha: 22/04/2021 Hora: 14:38:24
Turno: 2 Isla: 2
Cara : 4 Manguera: 11
Vendedor : LADDY LESMES

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS971
Serial : E1000001C3872201
Kilometraje: 99580

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 10.149UGL
PVP: 8,260

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 83,831.00

Valor Venta: 83,831.00
Total: 83,831.00

Firma
Identificacion

Alejandro Cerón
80333823

DESCO SERVICIOS SAS
Responsable de IVA
9009593471
EDS Av Boyaca
Av Boyaca.No. 77 A - 51
4308194
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 8119788

Fecha: 22/04/2021 Hora: 15:14:14
Turno: 2 Isla: 1
Cara : 3 Manguera: 5
Vendedor : MONTENEGRO GUZMAN ANGELES SARAY

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JDY787
Serial : 4200000150FF5501
Kilometraje: 176898

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 21.530UGL
PVP: 8,350

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 179,776.00

Valor Venta: 179,776.00
Total: 179,776.00

Firma
Identificacion

Savier *Montenegro*

MASSER SAS,
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 4971687

Fecha: 23/04/2021 Hora: 07:01:27
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 3
Vendedor : MANUEL FERNANDO OSPINA CARDO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JM0318
Serial : 7C000001A8C11501
Kilometraje: 6835

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.689UGL
PVP: 8,620

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 100,759.00

Valor Venta: 100,759.00
Total: 100,759.00

Firma
Identificacion

Manuel Ospina
11412510

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. C11, 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+U D.C.

Remision No: 1784289

Fecha: 23/04/2021 Hora: 07:46:17
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 3
Vendedor: BRAYAN RUIZ

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PJ

Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: GBU803
Serial: 0D000001EC525801
Kilometraje: 54194

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 19.098UGL
PVP: 8,650

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 165,198.00
Valor Venta: 165,198.00
Total: 165,198.00

Firma Julio Cesar Herrera
Identificacion 80.392.841

DS SERVICIOS COLOMBIA SAS
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+U D.C.

Remision No: 4788575

Fecha: 23/04/2021 Hora: 08:21:12
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 6
Vendedor: JOHAN PETRO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: DWN461
Serial: 8B000001F4171F01
Kilometraje: 114326

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 4.563UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 38,740.00
Valor Venta: 38,740.00
Total: 38,740.00

Firma Belmar Auto 24

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS PASEO DE LA 15
CRA 15 No 103 - 71
3108043641
BOGOT+U D.C.

Remision No: 3191882

Fecha: 23/04/2021 Hora: 14:49:01
Turno: 2 Isla: 4
Cara: 8 Manguera: 16
Vendedor: Juan david osorio

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS960
Serial: F9000001DCCC1F01
Kilometraje: 111352

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 9.190UGL
PVP: 8,760

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 80,504.00

Valor Venta: 80,504.00
Total: 80,504.00

Firma Julio Cesar Herrera
Identificacion 80.392.841

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
Ak 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+u D.C.

Remision No: 3275734

Fecha: 25/04/2021 Hora: 22:03:22
Turno: 3 Isla: 2
Cara : 3 Manguera: 9
Vendedor : Oswaldo Viora

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRED
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : DWIN461
Serial : BB000001F4171F01
Kilometraje: 114722

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 14.139UGL
PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 116,647.00

Valor Venta: 116,647.00
Total: 116,647.00

Firma
Identificación



MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4973315

Fecha: 26/04/2021 Hora: 05:41:47
Turno: 3 Isla: 1
Cara : 1 Manguera: 3
Vendedor : BIANEY VERJAN

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y C
O PU
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JMO318
Serial : 7C000001A8C11501
Kilometraje: 7133

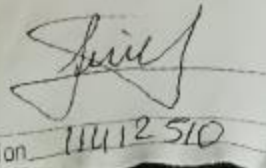
Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGEN
Cantidad: 10.905UGL
PVP: 8,620

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 94,001.00

Valor Venta: 94,001.00
Total: 94,001.00

Firma
Identificación


11112510

EMPRESA SUEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+u D.C.

Remision No: 4737697

Fecha: 26/04/2021 Hora: 06:41:15
Turno: 1 Isla: 1
Cara : 2 Manguera: 4
Vendedor : JAIRO DUVAN CASTRO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRED
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : JEM563
Serial : CF0000010FF55301
Kilometraje: 50742

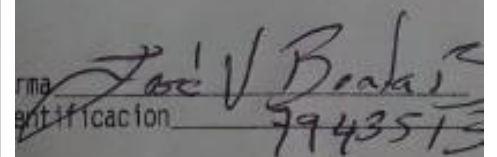
Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 12.054UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 103,062.00

Valor Venta: 103,062.00
Total: 103,062.00

Firma
Identificación


7943513

LZL ASOCIADOS S.A.S
Responsable de IVA
8301414370
EDS PALOQUEMAO
Av. Cl. 19 No. 33 - 68
2479481 - 2374035
BOGOT+D D.C.

Remision No: 1785132

Fecha: 26/04/2021 Hora: 07:04:14
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 2
Vendedor : BRAYAN RUIZ

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS960
Serial : F9000001DCCC1F01
Kilometraje: 111825

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
Cantidad: 12.307UGL
PVP: 8,800

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	108,302.00
Valor Venta:	108,302.00
Total:	108,302.00

Firma Julio Cesar Hevovero
Identificacion 80-397841

MORALES ZABALA SAS
Responsable de IVA
9007474219
EDS TERPEL VILLA ALSACIA
AV BOYACA No 12A-80
4114148
BOGOT+D D.C.

Remision No: 5658555

Fecha: 26/04/2021 Hora: 07:14:13
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 3 Manguera: 6
Vendedor : NIDIA ASTRID BARRETO

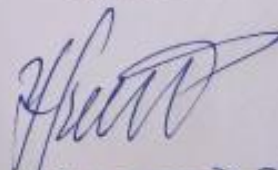
COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS958
Serial : BF0000019C3C1F01
Kilometraje: 93208

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.371UGL
PVP: 8,460

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	96,199.00
Valor Venta:	96,199.00
Total:	96,199.00

Firma 
Identificacion 79352727

JMG INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS
Responsable de IVA
9007346677
EDS FONTIBON
calle 22 # 98a - 03
4159796
BOGOT+D D.C.

Remision No: 4577547

Fecha: 26/04/2021 Hora: 07:52:43
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 7 Manguera: 11
Vendedor : XIMENA BARRETO


COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato) : 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa : ODS967
Serial : A0000001985C1F01
Kilometraje: 82388

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA 10%
Cantidad: 12.519UGL
PVP: 8,460

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO :	105,911.00
Valor Venta:	105,911.00
Total:	105,911.00

Firma 
Identificacion CC 7917656
de Barreto

Responsable de IVA
9007260341
Eds Terpel Colon
Calle 13 No 55-14
262-73-73
BOGOT+ⁿ D.C.

Remision No: 2559735

Fecha: 26/04/2021 Hora: 09:37:54
Turno: 1 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 1
Vendedor: Hingry Tatiana Preciado Guerrero

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: GBU803
Serial: 0000001EC525801
Kilometraje: 54526

Producto: BIDACEM B10
Cantidad: 9.720UGL
PVP: 8,550

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 83,106.00

Valor Venta: 83,106.00
Total: 83,106.00

Firma: *Walter Izquierdo*
Identificacion: *1014066735*

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS PASEO DE LA 15
CRA 15 No 103 - 71
3108043641
BOGOT+^u D.C.

Remision No: 3195316

Fecha: 27/04/2021 Hora: 19:23:22
Turno: 2 Isla: 4
Cara: 8 Manguera: 16
Vendedor: Jose Burbano

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: ODS965
Serial: 82000001340A2301
Kilometraje: 118189

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 11.268UGL
PVP: 8,760

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 98,708.00

Valor Venta: 98,708.00
Total: 98,708.00

Firma: *Donoteo Garcia*

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
A4 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+^u D.C.

Remision No: 3277706

Fecha: 27/04/2021 Hora: 20:19:58
Turno: 2 Isla: 3
Cara: 5 Manguera: 14
Vendedor: Sebastian Gutierrez Gutierrez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JMO31B
Serial: 7C000001A8C11501
Kilometraje: 7349

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 10.029UGL
PVP: 8,560

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 85,848.00

Valor Venta: 85,848.00
Total: 85,848.00

Firma: *Belmar N...*
Identificacion: *1014066735*

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS ESTACION GARROLLANTAS
Av 1 No 24-08
2333346
BOGOT+U D.C.

Remision No: 4976302

Fecha: 28/04/2021 Hora: 18:30:38
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 10 Manguera: 22
Vendedor: CARMEN ZORAIDA GALINDO GUEVARA

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: DWN461
Serial: 8B000001F4171F01
Kilometraje: 115168

Producto: BIOACEM B12
Cantidad: 16.55BUGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 140,577.00

Valor Venta: 140,577.00
Total: 140,577.00

Firma Julia Cesar Hernandez
Identificacion 80392844

JEMA GASOIL SAS
Responsable de IVA
9009795591
EDS LA 49
Cra 72 n 49-48
4166497
NO DEFINIDA

Remision No: 4035619

Fecha: 28/04/2021 Hora: 18:43:01
Turno: 2 Isla: 1
Cara: 2 Manguera: 6
Vendedor: LINA ROMERO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREG
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: GBU803
Serial: 0D000001EC525B01
Kilometraje: 54891

Producto: BIOACEM B10
Cantidad: 12.565UGL
PVP: 8,350

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 104,918.00

Valor Venta: 104,918.00
Total: 104,918.00

Firma Walter Jaquevedo
Identificacion 1019066765

MASSER SAS.
Responsable de IVA
900.491.889-0
EDS Engativa
CALLE 62 NO. 97 - 10
2248872
BOGOT+U D.C.

Remision No: 3746765

Fecha: 29/04/2021 Hora: 05:24:15
Turno: 3 Isla: 1
Cara: 1 Manguera: 2
Vendedor: ANDERSON DIAZ GONZALEZ

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO P
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos :1244
Nombre Centro costos OC 43590
Placa: ODS969
Serial: 4E000001E16B1F01
Kilometraje: 120832

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 10.942UGL
PVP: 8,580

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 93,882.00

Valor Venta: 93,882.00
Total: 93,882.00

Firma [Firma]
Identificacion 7804797760

DS SERVICIOS COL
Responsable de IVA
9009597363
Eds Terpel 127
Cra 45 # 125-91
8053038
BOGOT+ú D.C.

Remision No: 4795291

Fecha: 29/04/2021 Hora: 11:20:52
Turno: 1 Isla: 2
Cara: 4 Manguera: 12
Vendedor: OSCAR PEREZ VARGAS

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JDY787
Serial: 4200000150FF5501
Kilometraje: 177464

Producto: BJOACEM B12
Cantidad: 19.619UGL
PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 166,565.00

Valor Venta: 166,565.00
Total: 166,565.00

Firma
Identificacion

Luis Rojas
79, 10669

EMPRESA SUDEFA SAS
Responsable de IVA
9010302938
EDS Centro Bogota
CRA 13 No 16-77
2439400
BOGOT+ú D.C.

Remision No: 4742389

Fecha: 29/04/2021 Hora: 20:44:07
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 8
Vendedor: ANALFI RIVERA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: D0S968
Serial: 9000000145752201
Kilometraje: 51485

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 13.634UGL
PVP: 8,450

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 115,207.00

Valor Venta: 115,207.00
Total: 115,207.00

Firma
Identificacion

Zore Vicente Bon
79435730

PERSE TRADE SAS
Responsable de IVA
9006037057
EDS Motomart
Ak 45 # 242 - 34
6760824
BOGOT+ú D.C.

Remision No: 3279507

Fecha: 29/04/2021 Hora: 21:32:27
Turno: 2 Isla: 2
Cara: 3 Manguera: 8
Vendedor: Eliana Noemy Jimenez Suarez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
Codigo(Contrato): 0040001073
Codigo Centro costos: 1244
Nombre Centro costos: OC 43590
Placa: JMO318
Serial: 7C000001A8C11501
Kilometraje: 7620

Producto: GASOLINA CORRIENTE 4% OXIGENADA
Cantidad: 12.856UGL
PVP: 8,560

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO: 110,047.00

Valor Venta: 110,047.00
Total: 110,047.00

Firma
Identificacion

Belenario Mena

MASSER SAS.
 Responsable de IVA
 900.491.889-0
 EDS PASEO DE LA 15
 CRA 15 No 103 - 71
 31080+3641
 BOGOT+0 D.C.

Remision No: 3197400

Fecha: 30/04/2021 Hora: 08:52:13
 Turno: 1 Isla: 4
 Cara: 7 Manguera: 13
 Vendedor: JOHANA MENDIVELSO

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa: DWN461
 Serial: BB000001F4171F01
 Kilometraje: 115485

Producto: BIOACEM B12
 Cantidad: 13.536UGL
 PVP: 8,490

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 114,921.00

Valor Venta: 114,921.00
 Total: 114,921.00

Firma Julio Cesar Herrera
 Identificacion 80 392 854

LZI ASOCIADOS S.A.S
 Responsable de IVA
 8301414370
 EDS PALOQUEMAD
 Av. C11. 19 No. 33 - 68
 2479481 - 2374035
 BOGOT+0 D.C.

Remision No: 1787619

Fecha: 30/04/2021 Hora: 11:34:54
 Turno: 1 Isla: 1
 Cara: 1 Manguera: 2
 Vendedor: DIEGO URREA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa: QDS963
 Serial: 20000001442C2101
 Kilometraje: 134030

Producto: GASOLINA CORRIENTE OXIGENADA
 Cantidad: 11.223UGL
 PVP: 8,800

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 98,762.00

Valor Venta: 98,762.00
 Total: 98,762.00

Firma
 Identificacion

PERSE TRADE SAS
 Responsable de IVA
 9006037057
 EDS Motomart
 Ak 45 # 242 - 34
 6760824
 BOGOT+0 D.C.

Remision No: 3280125

Fecha: 30/04/2021 Hora: 16:53:51
 Turno: 2 Isla: 2
 Cara: 3 Manguera: 9
 Vendedor: Nicolas Robayo Gonzalez

COPIA

Vendido a: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Codigo(Contrato): 0040001073
 Codigo Centro costos :1244
 Nombre Centro costos OC 43590
 Placa: GBU803
 Serial: OD000001EC525801
 Kilometraje: 55230

Producto: BIOACEM B12
 Cantidad: 12.215UGL
 PVP: 8,250

DISCRIMINACION FORMAS DE PAGO VENTA

CREDITO CON CUPO : 100,774.00

Valor Venta: 100,774.00
 Total: 100,774.00

Firma
 Identificacion



830.095.213-0

Bogotá 9 de abril de 2021

Señores:
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Por medio de la presente informamos nuestro margen de comercialización para el mes de abril de 2021. Información requerida para el cálculo de la base de Ica.

DETALLE	GASOLNA CORRIENTE OXIGENADA	BIODIESEL B8	GASOLINA EXTRA OXIGENADA
Margen Distribuidor Minorista	800,15	800,15	800,15

Es necesario aclarar que para la retención de ICA en combustibles se debe aplicar la norma del artículo 67 de la ley 383 de 1997 vigente a la fecha de conformidad al parágrafo 2 del artículo 342 de la ley 1819 de 2016, la cual expresamente señala que la base gravable para combustibles está constituida por el margen bruto de comercialización, razón por la cual las retenciones en la fuente por concepto de industria y comercio que se realicen, deberán practicarse sobre el margen de comercialización de combustible .

Solicitamos a usted abstenerse de practicar retenciones en la fuente sobre el total de la factura y acudir a la resolución de precios que establece el ministerio de minas y energía mensualmente donde se indica el margen minorista que sirven de base para el cálculo de la retención.

Cordialmente

Juan Manuel Botero Ocampo
C.C. 10.275.157 de Manizales Caldas
Apoderado General Organización Terpel